



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"A C A T L A N"

"LA NATURALEZA JURIDICA
DEL BANCO DE MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

JOSE DE JESUS GONZALEZ ZUÑIGA

DONADO POR D. G. B. - B. C.

MEXICO, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NATURALEZA JURIDICA DEL
BANCO DE MEXICO

I N D I C E

Páginas

INTRODUCCION.

CAPITULO I

1

1. GENERALIDADES SOBRE BANCO CENTRAL

- 1.1 Origen del Banco Central
- 1.2 El Reichs Bank
- 1.3 Sistema de los Bancos de la Reserva Federal
- 1.4 Doctrina Clásica del Banco Central
- 1.5 Características Generales del Banco Central
- 1.6 Concepto del Banco Central y Síntesis de sus
Funciones

CAPITULO II

20

2. EL DESARROLLO BANCARIO ANTES DE LA
FUNDACION DEL BANCO DE MEXICO,S.A.

- 2.1 Primer Período: De 1864 a 1897 Características de un Regimen Anárquico, cada Institución se regía - por Leyes, Contratos y Prerrogativas diferentes.
- 2.2 Segundo Período: De 1897 a 1915 La Homogeneidad - en el Sistema Bancario de todas las Instituciones de Crédito.
- 2.3 Tercer Período: De 1915 a 1925 Terminación del -- Sistema de Pluralidad de Bancos de Emisión y Fundación del Banco de México, S. A. como Banco Central.

CAPITULO III

49

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- 3.1 Contratos Celebrados entre el Gobierno Federal y los Bancos Nacional Mexicano y Nacional de México el 23 de agosto de 1881 y 15 de mayo de 1884.
- 3.2 Ley General de Instituciones de Crédito de 1897
- 3.3 Convención de Aguascalientes de 1915
- 3.4 El Congreso Constituyente de 1917
- 3.5 Comisión de 1924 para la Creación Definitiva del Banco Unico de Emisión
- 3.6 Aparición del Banco de México el 25 de Agosto de 1925.

CAPITULO IV

68

4. ETAPAS JURIDICAS DEL BANCO DE MEXICO,
S. A.

- 4.1 Ley del 25 de Agosto de 1925
- 4.2 Ley del 12 de abril de 1932
 - 4.2.1 Departamento de Metales.
- 4.3 Expedición de la Nueva Ley Orgánica del Banco de México, S. A., el 28 de Agosto de 1936
- 4.4 Ley Orgánica del Banco de México del 31 de Mayo de 1941.

CAPITULO V

86

5. LA NATURALEZA JURIDICA DEL BANCO DE --
MEXICO

- 5.1 Organismos Descentralizados
 - 5.1.1 Descentralización Administrativa
 - 5.1.2 Creación y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados
- 5.2 Empresas de Participación Estatal
 - 5.2.1 El Estado y las Empresas Paraestatales

- 5.3 El Banco de México como Empresa de Participación Estatal
- 5.4 El Banco de México como Organismo Descentralizado por Decreto del Ejecutivo Federal del 29 de Noviembre de 1982
 - 5.4.1 Fundamentos Constitucionales
- 5.5 Síntesis de las Funciones del Banco de México como Banco Central

CONCLUSIONES

103

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

En este trabajo haré un análisis del proceso evolutivo y firme de nuestro Banco Central, que inició sus operaciones en un período crítico posrevolucionario que fortaleció su instrumental de Instituto Central en la etapa más profunda de la gran depresión mundial de los años treinta y que sin perder de vista los objetivos básicos y de largo plazo, propios de un Banco Central, ajustó a través del tiempo su estructura, sus políticas y sus instrumentos a las condiciones cambiantes del país y a las graves presiones internacionales que en todo momento han afectado la economía nacional.

La presente tesis tiene por objeto el estudio de la naturaleza jurídica de esta noble institución, sin pasar por alto sus antecedentes históricos, los cuales también son parte de la historia de nuestro país.

El tema a desarrollar más que un amplio conocimiento teórico y práctico es una circunstancia muy especial, consistente en que como empleado que soy de esta Institución, nació en mí el interés de conocer la naturaleza y magnitud de los problemas que nuestro Banco Central debe resolver, para los objetivos que -- persigue.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE BANCO CENTRAL

Al compás del desenvolvimiento económico de los pueblos, fruto de una mejor civilización y del nivel de vida, las instituciones bancarias nacen, se desarrollan, tosca y rudimentariamente al principio para irse lentamente perfeccionando. Se agrupan en los países más adelantados, aunque con variantes características, alrededor de un organismo principal que dejando las funciones ordinarias que la banca lleva a cabo, toma otras para dirigir las y controlarlas. De este modo la actual organización bancaria y crediticia no es obra de un día, ni la inspiración de una mente privilegiada, sino el resultado de muchos errores y fracasos y la contribución de muchos estudios dedicados a esta materia.

Si eso es verdad de la organización bancaria y crediticia en general, con mayor razón puede predicarse de lo referente concretamente a aquel organismo que, por su preeminencia en el sistema de crédito, mereció el nombre de Banco Central.

1.1 ORIGEN DEL BANCO CENTRAL

El Banco de Inglaterra: A mediados del Siglo XVII, los orfebres ingleses añadieron el préstamo a sus habituales raciones de cambio de moneda y custodia de los depósitos de oro de los particulares, préstamos que venían representados por unos recibos que circulaban como moneda. No sólo prestaron a los particulares, sino que muy pronto se extendieron a prestar asimismo a la Corona que, a consecuencia de sus continuos apuros económicos, no cumplió las más de las veces sus compromisos, colocando a estos rudimentarios bancos en comprometida situación. Fue particularmente Carlos II uno de los reyes que se mostró más liberal en el pedir y menos diligente en el

devolver, por lo cual al subir al trono Guillermo III, necesitando allegar fondos para continuar la guerra contra Luis XIV de Francia, no encontró un solo banquero que se aviniese a facilitarle el dinero necesario; tan bajo estaba el crédito de la monarquía.

La comprometida situación se resolvió, sin embargo, por el hábil consejo de WILLIAM PATTERSON, el cual logró convencer a unos cuantos de los más acaudalados mercaderes de la ciudad a que facilitaran un préstamo al Tesoro por un importe de 1.200,000 libras, a cambio de que se les autorizara a constituir una nueva entidad bancaria, que, como todas las demás, empezó a emitir los correspondientes billetes de banco.

Muy pronto el Banco de Inglaterra, nombre que recibió la nueva entidad se desarrolló ampliamente con el favor continuado del Gobierno. En efecto, creado en 1694, a los tres años se le autorizó a constituirse en forma de sociedad de responsabilidad limitada, por acciones, sin ninguna cortapisa en cuanto al número de socios, mientras a los demás bancos sucesores de los antiguos banqueros-orfebres se les prohibía, en 1709, el tener más de seis socios si querían conservar el derecho a la emisión de billetes, lo cual era colocarlos en manifiesta situación de inferioridad, pues en aquellos tiempos se consideraba la emisión elemento consubstancial a todo banco, ya que el sistema de depósito en cuenta corriente no fue conocido hasta bastantes años después. Por consiguiente, o tenían que resignarse a no poder nunca, como tales bancos, competir en potencia económica con el naciente Banco de Inglaterra, por estar obligados a limitar el número de sus componentes y en su consecuencia el capital social, o debían volver a su antigua condición de simples trocadores de moneda y conservadores de oro estéril.

No terminó aquí la situación de privilegio del Banco de Inglaterra, pues dada la confianza que existía entre él y el Gobierno de la nación, los fondos monetarios de éste los custodió y administró con carácter exclusivo el Banco y a partir de 1751 se encargó asimismo de la administración de la deuda nacional. Con ello iba fortaleciéndose más y más el -

Banco hasta llegar a ser la primera pieza indiscutible del mecanismo monetario de la nación, aunque por el momento, como acertadamente hace notar - - COULBURN, no fuese aún, en manera alguna, un Banco Central, sino una empresa comercial ordinaria con los mismos derechos y obligaciones que todos los demás y sin realizar funciones especiales prohibidas a los demás bancos.

Los billetes del Banco de Inglaterra eran cada vez más apreciados, ya por la circunstancia de ser el único banco emisor en Londres y sus alrededores,^{1/} ya también por la confianza y seguridad que ofrecía el Banco al estar respaldado, según creencia general, por el Estado, que tanto interés tenía comprometido. Así empezaron los diversos bancos emisores de la nación a cambiar sus billetes por los del Banco de Inglaterra, en vez de hacerlo en oro y a mantener en este último grandes depósitos que les permitiera cómodamente realizar sus operaciones en la capital, viniendo por tanto a ser el Banco de Inglaterra el corresponsal de todos ellos en Londres.

La preeminencia que esta situación daba al Banco no hizo otra cosa que rubricarla, la Peel's Act de 1844, al prohibir nuevas emisiones de billetes de Banco, permitiendo únicamente la conservación de los montantes en aquel entonces existentes, e instituyendo heredero forzoso de aquellas emisiones al Banco de Inglaterra, a medida que por extinción, quiebra o - - transformación fuesen desapareciendo los bancos emisores que aún subsistían. En este momento, pues, se había logrado ya prácticamente el monopolio de la emisión, aunque tuvo que llegarse hasta 1921 para que cesase, de hecho, toda emisión de billetes de banco que no fueran los del Banco de Inglaterra.

1/ Una ley de 1826 había levantado la prohibición de constituir entidades con derecho a emisión de billetes de más de seis socios; pero con objeto de no perjudicar el privilegio del Banco de Inglaterra, sólo les autorizó a establecerse a más de 65 millas del centro de Londres y únicamente, a menor distancia, se permitió la existencia de bancos sin derecho de emisión, cosa entonces ya posible por el desarrollo que había adquirido la cuenta corriente.

...

Desde la crisis de 1857 el Banco acepta ya decididamente su responsabilidad como defensor del sistema monetario del país, en la forma que el profesor HAWTREY denomina del prestamista en última instancia (the lender of last resort). En esta misma época se consolida la costumbre de los bancos por acciones, de mantener determinada proporción de sus activos en forma de saldos depositados en poder del Banco de Inglaterra, lo cual da a éste un arma poderosísima para controlar en cada momento la situación del crédito. En 1833, al suprimirse la Ley de la Usura, empieza el Banco a utilizar, aunque tímidamente, la que se conoce con el nombre de política del descuento (Bank rate policy) que, en combinación con las operaciones en mercado libre (open market operations), cuyo origen se encuentra ya en el siglo XVIII, han informado, hasta el inicio de la Gran Guerra europea, toda la política monetaria del Banco inglés.

Por ello podemos decir que, a partir de mediados del siglo XIX, Inglaterra goza ya de un completo sistema de Banco Central, constituido por el Banco de Inglaterra, a la cabeza del mismo y en íntima relación con el Tesoro inglés, los Bancos compensadores (es decir las grandes sociedades de crédito inglesas por acciones que integran la Clearing House londinense), las compañías de descuento, casas de aceptación y demás organismos del denominado Mercado del dinero.

1.2 EL REICHSBANK

En Alemania las restricciones comerciales propias de los sistemas económicos de la Edad Media se prolongaron mucho más que en otros países, y en su consecuencia se retrasó el establecimiento de bancos. El primero que prosperó fué un banco estatal, el Real Banco de Berlín, fundado por Federico El Grande en 1765, que subsistió hasta las guerras napoleónicas, en que se vió obligado a suspender pagos. Reorganizado posteriormente, se le dió una independencia nominal del Tesoro, pero de hecho continuó

como banco privilegiado y se prohibió el establecimiento de otros bancos emisores sin autorización del Estado.

A partir de estas fechas se inició un amplio movimiento en todos los estados alemanes hacia la libertad de los bancos, motivado, entre otras razones más doctrinarias, por la escasez de moneda y billetes, que hacía que éstos fuesen pagados con prima. Contra esta tendencia liberal defendieron los gobiernos por las ventajas que sacaban de los bancos más o menos sujetos a ellos, que pululaban en las diversas capitales alemanas. La lucha fué dura y prolongada, habiendo obtenido a lo largo de ella señaladas victorias los partidarios de la libertad bancaria; sin embargo, al iniciarse la séptima década del siglo pasado la victoria alemana sobre Francia y la creciente tendencia a la unidad de los pueblos germánicos bajo la preponderancia de Prusia, que siempre representó en su forma más - - exaltada la tendencia centralista y estatal, ocasionó un fuerte golpe a las tendencias liberales.

Se inició por adoptar una sola moneda para todo el Reich, bajo el sistema del patrón oro, a lo cual dió ocasión a los pagos franceses por reparaciones que proporcionaron a Alemania las necesarias reservas amarillas. Mas la inexperiencia en el manejo de este patrón dió lugar a que, al terminar los pagos franceses, se produjese la terrible crisis de 1873, en que la balanza de comercio desfavorable empobreció el Reich y provocó gran miseria, acompañada de estruendosas protestas contra el sistema monetario y bancario.

Ello condujo finalmente a la Ley de 1875, fundadores del Reichsbank, con una organización en gran parte calcada del modelo inglés de 1844, aunque con una fuerte dosis de dominio estatal a la manera prusiana. Por consiguiente, el Reichsbank actuando como Banco Central, y teniendo en sus manos el arma de la política del descuento, fue desde entonces quien controló en forma mas o menos perfecta la totalidad del sistema de

crédito alemán. A su lado persistieron hasta 33 pequeños bancos emisores con facultades de emisión limitadas, que caducaban en provecho del Banco Central en varios casos especificados por la Ley.

1.3 SISTEMA DE LOS BANCOS DE LA RESERVA FEDERAL.

La especial constitución política de los Estados Unidos de Norteamérica y el celoso cuidado con que cada estado particular trataba de salvaguardar su independencia, fueron un gran obstáculo a la formación de un banco operando sobre todo el territorio de la Unión y por consiguiente a que, como había ocurrido en otros países, destacó entre todos los demás, una entidad bancaria en íntima relación con el Gobierno Federal, que por evolución llegó a asumir con el tiempo las funciones de Banco Central. Ello no implica que en diversas épocas a partir de la guerra de independencia norteamericana hubiese serios intentos de constitución de un Banco Federal y aunque alguno de estos proyectos cuajó en realidades prácticas que perduraron algunos años, éstos en definitiva fracasaron.

Mientras tanto, cada país fue organizando, a través de grandes indecisiones y continuos cambios, su propio sistema bancario, en unos más sujeto a las directrices del Gobierno y en otros en un régimen de mayor libertad. Desde 1838 se inició en todo el territorio federal una gran masa de opinión favorable a la libertad de los bancos, permitiéndose la fundación libre de bancos emisores con sólo depositar en manos del interventor (Comproller) del Estado, valores equivalentes al importe de los billetes emitidos pero bien pronto, la mayor libertad tradujo en menor responsabilidad, siendo las quiebras de todos los colores del iris, frecuentes y desastrosas. Unicamente el rigor con que exigió la convertibilidad a metálico, sólo suspendida durante la crisis internacional de 1857, trajo, en conjunto, un alivio a la agobiante situación crediticia de la Federación americana.

La Guerra de Secesión dió lugar a importantes modificaciones en el sistema bancario y principalmente a la fundación por impulso del Gobierno Federal, de los llamados bancos nacionales, más sujetos a él, con la intención de que suplantasen a los demás; aunque se les dió toda clase de facilidades y bastantes privilegios, el intento no llegó a prosperar.

En 1913 existían en los Estados Unidos unos 7000 bancos nacionales con derecho de emisión, regulados por la Ley Federal, dictada para ellos, en la época de la Guerra de Secesión y alrededor de 13000 bancos más, sin derecho a emisión, sujetos a las leyes de cada estado particular. La imperfección de este sistema, en unos momentos en que la mayor parte de los países civilizados tenían organizado el régimen bancario con arreglo a la pauta del llamado sistema del Banco Central, era evidente. En primer lugar, y a pesar del paulatino mejoramiento alcanzado, los sistemas compensatorios entre los diversos bancos, particularmente entre bancos pertenecientes a diversos estados y sujetos a legislación diferente, resultaban complicados y dispendiosos, dificultando la expansión del sistema de cheque; además el Tesoro Federal tenía distribuídos sus fondos entre multitud de bancos con el consiguiente peligro en caso de quiebra de alguno de ellos y por otra parte susceptible de hondas repercusiones monetarias cuando el Tesoro tuviese que realizar operaciones de gran envergadura; el sistema de emisión y reservas era complejo y deficiente; por último, la falta de uniformidad y de una cabeza visible del sistema monetario y la astronómica cifra de bancos, que escapaban a todo control, hacía el conjunto del sistema muy débil, lo cual era particularmente grave en los momentos de crisis, como se evidenció en la de 1907. El Gobierno Federal tuvo que venir en ayuda de los bancos realizando por sí mismo algunas de las operaciones típicas del inexistente Banco Central, como la intervención en mercado libre mediante la compraventa de valores, a fin de regular la cantidad de efectivo disponible.

El clamor hacia la institución de un Banco Central fue unánime, aunque las divergencias sobre la forma de llegar al mismo y sobre los detalles concretos de su organización, en relación con las especiales necesidades de la Unión, derivadas de sus particularidades geográficas y políticas, eran profundas. La Ley ALDRICH VREELAND de 1908 puso un parche momentáneo a lo más perentorio, e instituyó una comisión monetaria nacional encargada de estudiar a fondo el problema, a base de las realidades nacionales y extranjeras. El resultado fue el sistema de la Reserva Federal (Federal Reserve System) creado por Ley de 1913, que tiene por base "una organización central permanente que emite una moneda respaldada por oro y valores, actúa como prestamista en última instancia y controla la situación crediticia por medio de la política del descuento y las operaciones en mercado libre". Como puede verse, los Estados Unidos, con bastantes años de retraso, venían también a parar al sistema crediticio del Banco Central, aunque con algunas particularidades propias de su especial organización, tales como, para no citar otras que las más aparentes, la existencia de doce bancos de la Reserva Federal, cada uno de los cuales era un verdadero Banco Central, aunque todos ellos estuviesen sujetos al Consejo de Gobernadores (Board of Governors). Después de las reformas de 1935 puede decirse que prácticamente no existe ya más que un solo Banco Central, el Consejo de Gobernadores, aunque cada uno de los bancos de la Reserva conserve ciertas facultades para desarrollar una política diferente de los demás bajo la inspiración y control del Consejo. Por otra parte, éste se halla cada día más sujeto a la autoridad del Estado, que dirige en definitiva la política monetaria común.

CONCLUSIONES

Del esquemático bosquejo de la evolución de los sistemas bancarios en las principales naciones del mundo, se deduce una cierta tendencia común en todas ellas hacia el sucesivo desarrollo y progreso del --

sistema de la Banca Central, que no nace exactamente por las mismas causas, ni alcanza idénticos resultados, pero que sí muestra un cierto aire, como de familia, que nos permite resumir brevemente la evolución mundial en un solo esquema.

En todos esos países y en otros de los que prescindimos para abreviar, el futuro Banco Central empieza como un banco comercial más, que realiza las mismas operaciones que todos ellos (recuérdese que en los inicios de la banca, la facultad de emisión se consideraba consubstancial al negocio bancario, o por lo menos, como una operación ordinaria de banca) pero que se distingue de los demás bancos por un régimen de privilegio, - que se manifiesta en la protección del Estado, motivada casi siempre por razón de intereses económicos de éste, en forma de préstamos y anticipos.

Poco a poco este Banco, siempre con la decidida protección estatal, va aumentando en importancia hasta destacar comercialmente sobre los otros bancos. Particularmente sus billetes, ya sea por efecto de cortapisas legales sobre los de los otros, o por razón de necesidades comerciales, mayor confianza u honorabilidad, son ampliamente aceptados por los particulares en vez del oro a que legalmente les da derecho la posesión de un billete de banco cualquiera. Influye también en el destacarse de los billetes del banco privilegiado la necesidad del trueque entre papel moneda de diverso origen, haciéndose las transacciones por intermedio de aquéllos, y llegando en algunos países a mantener, con este objeto, los bancos secundarios, saldos en efectivo cerca del banco principal que de esta forma adquiere un nuevo título de superioridad sobre los demás.

Se ha dicho por reputados autores^{2/} que el origen de los bancos centrales se encuentra en "el establecimiento de monopolios parcia-

^{2/} SMITH: The rationale of Central Banking, cit. pág. 147;
RIST: Historia de las doctrinas relativas al crédito y a la moneda. Traducción española, Barcelona, Bosch, 1945, pág. 422.

les o completos de emisión" (SMITH) o en "una evolución orgánica en germen en los monopolios de emisión confiados a un banco situado en el centro más activo de los negocios", mas sin negar la influencia que el monopolio emisor haya tenido en la formación paulatina del Banco Central a nuestro parecer, es preciso ir a buscar las razones originarias de los Bancos Centrales en la decidida protección y apoyo del Estado, una de cuyas manifestaciones, quizá la más importante, sea la concesión del monopolio.

Queremos destacar este origen, que pudiéramos llamar estatal del Banco Central, pues, como decíamos al principio, justifica el enorme interés que las relaciones entre el Estado y Banco ofrecen, y explica muchas cuestiones de economía monetaria, que de otra forma aparecen con gran obscuridad.

1.4 DOCTRINA CLASICA DEL BANCO CENTRAL

En 1870 los más importantes países europeos tienen ya establecido un Banco Central, que con ciertos titubeos y recelos empieza a desarrollar una amplia misión de dirección de la vida económica apoyándose en una organización monetaria basada generalmente sobre el patrón oro. Y al asociarse de esta manera, aún antes de 1870, empiezan los economistas a examinar las cuestiones doctrinales que se levantan alrededor de los recién creados organismos monetarios; mas, influenciados por la realidad vigente de una organización monetaria de base metálica, que tantos beneficios hubo de producir a la humanidad desde estas fechas hasta 1914, elaboran una compleja doctrina fundada en una visión unilateral de lo que es y debe ser un Banco Central, que ha recibido el nombre de doctrina clásica del Banco Central.

Notables son las aportaciones que a propósito de estos temas nos ofrecen THORNTON, TOOKE, GILBART, MOLLIER, BAGEHOT, HARTLEY-WHITERS,

etc., pero es preciso andar con tiento con sus obras por cuanto reflejan una posición particular, íntimamente relacionada con el funcionamiento del patrón oro, cuya función más importante es la de conseguir la estabilidad del cambio internacional. Esta peculiaridad y la necesidad de poseer una determinada cantidad de oro, ya sea por virtud de las necesidades que implica el funcionamiento del mismo patrón o el cumplimiento de las exigencias legales respecto al importe de las reservas auríferas que respaldaban la emisión indujeron a destacar, entre las funciones del Banco Central, aquellas que se referían a los cambios internacionales y a la defensa del encaje oro nacional.

Sin embargo, la misión de un Banco Central no puede limitarse a un régimen de patrón oro ni a la simple vigilancia de los movimientos del mismo oro a través de las fronteras nacionales, como lo evidencia la situación a que ha llegado el mundo después de la guerra europea y, particularmente, en los momentos actuales; circunstancias que no pudieron ni tan sólo prever aquellos economistas.

También adolece la llamada doctrina clásica de una visión estrecha, cuando pone todo su énfasis en los problemas que giran alrededor de la emisión de billetes de banco. Al crearse los bancos centrales paralelamente a la obtención por ellos de unos monopolios mas o menos perfectos de la emisión de billetes, creyeron los estudiosos que contemplaban estos fenómenos, que la emisión constituía el punto de gravedad de las funciones de un Banco Central y que toda su actuación quedaba confinada al control de esta fuente de creación de dinero. Se comprende, remontándonos a aquellas épocas en que el dinero bancario (depósitos y cuentas corrientes) era casi desconocido o por lo menos alcanzaba un nivel minúsculo comparado con la cantidad de dinero metálico y billetes de banco en circulación, la importancia que el control del papel moneda tenía para la vigilancia del crédito nacional. Pero en tiempos más modernos, cuando el gran desarrollo del sistema de cobros y pagos mediante el cheque, que sirve de instrumento

para movilizar los depósitos bancarios, que son y se aceptan como verdadero dinero, los problemas de la emisión de billetes y del control de los mismos, han cedido su puesto a los que se relacionan con el control del dinero bancario, que representa, cuantitativamente, la porción mayor del crédito.

De aquí que hoy día se dé mucha mayor importancia al Banco Central como poseedor de las reservas de efectivo de la banca comercial, que como banco emisor. Pero, mientras en Francia e Inglaterra este desplazamiento del punto de gravedad de las funciones de la Banca Central, se realizó por una evolución espontánea de los mercados monetarios de los respectivos países, en los Estados Unidos, al crearse el sistema de la Reserva Federal, la opinión dominante en la doctrina era tal, que directamente fue creado el sistema sobre la base de la función de reserva, más que de la de emisión, por lo cual puede decir el economista francés RIST que "de entonces en adelante la función de reserva general del país es considerada como el objeto mismo de un Banco Central, y la emisión de los billetes no es más que uno de los métodos que un Banco Central puede emplear para cumplir aquella función esencial".

Resumiendo la doctrina clásica, que durante tanto tiempo dominó en el campo doctrinal económico, recogiendo las realidades prácticas que la organización de los bancos centrales, de aquella época ofrecía, podemos decir que, a pesar de sus puntos de vista un tanto limitados, planteó de una manera sistemática y por primera vez la teoría del Banco Central y aún cuando con posterioridad haya sido objeto de rectificaciones y críticas, estamos seguros que no todas ellas llegarán a prosperar y que los economistas del futuro tendrán que reconocer que no andaban tan equivocados sus antecesores, cuando sentaron los pilares de la teoría bancaria.

No quiere ello, sin embargo, decir que, a partir de aquellas fechas, ninguna contribución aprovechable haya sido aportada a la teoría

del sistema bancario, ni que condenemos en bloque las apreciables conclusiones a que hombres como HAWTREY y LORD KEYNES, para no citar otros que los más destacados, han llegado en el estudio de estas materias, adaptándose a la natural evolución de los tiempos y de las condiciones económicas, tan diferentes hoy de las que regían en el período anterior a la Gran Guerra europea. Lo mismo podemos decir de los repetidos ensayos, que a modo de cambio de postura de un mundo tan atormentado como el nuestro, han florecido en los últimos años en la organización de los bancos centrales de los diversos países.

1.5 CARACTERISTICAS GENERALES DEL BANCO CENTRAL

Acabamos de ver como en los diversos países, por una evolución lenta y gradual de las instituciones de crédito, se van éstas agrupando alrededor de un organismo principal que, dejando de lado la realización de las funciones ordinarias que la banca lleva a cabo, se consagra a otras funciones especiales, en régimen de monopolio legal o tácito. A esta institución colocada en la clave del arco de la organización monetaria de un país, la hemos llamado Banco Central.

Pero, como veíamos en las páginas que anteceden, la existencia de ese Banco Central condiciona la total organización del crédito, por una razón primaria de que si uno destaca, los demás, al quedar por bajo de él, sufren, ya por este solo hecho, una modificación constitucional y por otra razón, no derivada naturalmente de aquel hecho, pero no menos importante, de que el motivo porque el Banco Central se coloca en un plano superior a los otros es precisamente para dirigirlos y controlarlos. En esto consiste, en síntesis, el llamado sistema de la Banca Central.

Por tanto el sistema de la Banca Central se caracteriza en términos generales, por una determinada organización del sistema bancario y como consecuencia, de la organización económica de un país, consistente en

la agrupación de las fuerzas económicas relacionadas con el campo de la actividad crediticia y dineraria en una forma como de pirámide, cuyo vértice está ocupado por una sola institución de crédito con amplias facultades y medios para regular y controlar la total estructura crediticia de la nación.

Falta añadir que por encima del vértice de esta pirámide se coloca el poder del Estado, que inspira el Banco Central la parte más importante de sus decisiones.

Planteado en esta forma el sistema del Banco Central aparece enseguida como obra, en cierta manera contraria, a lo que la naturaleza da de sí. Porque lo más natural parece ser que las diversas instituciones bancarias y crediticias se extiendan por el campo económico en un plan de igualdad o, por lo menos, sin que una de ellas ejerza dominio sobre las demás. Porque, ¿Quién puede suponer que voluntariamente varias instituciones afines renuncien a su independencia y a parte de sus derechos en provecho de una de ellas? ¿Por qué una vez destacado el Banco Central, se agrupan gustosamente a su alrededor los demás órganos del crédito, colaboran con él y ponen confiadamente en sus manos la dirección de los asuntos monetarios?

Podría quizá alegarse que también la naturaleza proveyó en los diversos órdenes de la vida a la constitución de legítimas autoridades que dirigiesen la organización social y regulasen las necesidades propias de ella, pero aún cuando eso sea verdadero, en contra de los sueños rusorianos, si se refiere a la suprema autoridad del Estado, no aparece con la misma claridad en el orden económico si descartamos, por supuesto, aquella misma dirección estatal. Los comerciantes, industriales, etc., no enajenan su libertad para constituir a uno de ellos mismos en autoridad que les dirija y gobierne. Ni en la propia Edad Media la organización gremial puede compararse, en el campo industrial y comercial, a la moderna organización del sistema de la Banca Central, en el campo del crédito. Pero lo más particular del caso es precisamente que, cuando en los albores del Siglo XIX, las nuevas corrientes filosóficas, económicas y políticas hacen trizas de -

los gremios enarbolando el estandarte de la libertad y derogación de los odiosos privilegios del antiguo régimen, es el momento histórico en que nacen y se organizan los privilegios del Banco Central, los cuales se extienden y fortifican al compás que los gritos de libertad recorriendo toda Europa destruyen los últimos restos de la organización económica corporativa de los tiempos pasados.

¿Cómo explicar esta paradoja? Ya hemos insinuado anteriormente que la decidida protección que el Estado ofrece a los nacientes Bancos Centrales explica su origen y las primeras etapas de su desarrollo, y aún cuando sigue solícita en el sucesivo desenvolvimiento de la institución, no alcanza, a nuestra manera de ver, a explicar completamente la continuidad, permanencia y posterior triunfo en todas partes del sistema de la Banca Central. Pues si éste resulta opuesto en principio a las leyes de la naturaleza y contrasta por otra parte con la tendencia general dominante en el mundo económico a lo largo del Siglo XIX, se precisa una fuerza superior a la autoridad estatal no muy brillante ni poderosa en esta época para dar en definitiva una razonable explicación a este fenómeno. La voluntad del hombre siembra la planta, pero sólo los principios vitales escondidos en el germen y unas condiciones favorables del ambiente son capaces de lograr que crezca y se desarrolle.

Evidentemente aquel impulso existe; ofrece tantos peligros el crédito, es su base tan insegura y tan fácil el abuso que interesa a todos encontrar un refugio donde descansar en la seguridad de que, lo que para el bienestar común se creó, no termine por conducir a la ruina a toda la nación; también la comodidad de descargar en las manos de otro la preocupación por una política monetaria adecuada y conveniente y la facilidad que para lanzarse a la consecución del pingüe dividendo da el sentirse amparado y libre, en gran parte, de las preocupaciones que la estabilidad del negocio bancario exige, son razones más que suficientes para explicar el triunfo del sistema de Banca Central.

En cuanto a la razón de ser de Banco Central, señala SMITH, como el momento álgido de la disputa entre los partidarios del sistema de Banca Central y del de banca libre, culmina alrededor de las célebres escuelas monetaria y bancaria inglesas (Currency y Banking Schools) y, como consecuencia, hace notar el apasionamiento con que la discusión se llevó a cabo y el prejuicio con que estaban ligados a los dogmas de la respectiva escuela la mayor parte de los argumentos que se esgrimieron.

Depurando, pues, esta argumentación de sus vicios de origen presenta a modo de resumen cinco razones capitales e indiscutibles que dan al sistema de la Banca Central una manifiesta superioridad sobre el de banca libre.

En primer lugar, la seguridad del billete de banco. Los particulares no pueden examinar, uno a uno, la calidad de los billetes que reciben, lo cual sería indispensable cuando hubiese tantas clases de billetes como bancos tenga la nación. Además, en un sistema de banca libre es inevitable la existencia periódica de quiebras de algunos bancos, con perjuicio para los poseedores de sus billetes en aquel momento, sean quienes sean. - El trueque entre diferentes billetes resulta complicadísimo, mucho más previendo la posible y variable desvalorización de algunos de ellos.

En segundo lugar, alegan los partidarios del sistema de Banca Central, que la total libertad de los bancos establece entre ellos una feroz competencia con objeto de acaparar el mercado prestando más y a más bajo interés. No hay que ocultar, sin embargo, que ello conduciría a la larga, a través del mecanismo de la compensación, a una pérdida de oro, pero también que la aparición del síntoma resultaría tardía para que fuese eficaz y que lo más probable sería que la misma competencia indujese a la expansión del crédito a todos los bancos a la vez, con lo cual dejaría de actuar aquel saludable freno.

También se alega que, ya que las crisis no parecen totalmente evitables, la función del Banco Central como prestamista en última instancia, hace menos sensibles los efectos de la depresión, pues provee del necesario dinero cuando las otras fuentes se cierran. Que la existencia del Banco Central, a la cabeza de la organización monetaria y crediticia nacional, por medio de las poderosas armas que su preeminente situación - le otorga, hace posible la implantación y desarrollo de una política monetaria racional, que en la anarquía del sistema de banca libre es imposible de conseguir. Por último, la unidad de dirección de la economía monetaria de un país que proporciona el Banco Central, facilita el contacto entre las naciones con vistas a asegurar una cooperación mutua en los momentos de crisis y el más completo intercambio de bienes y servicios a través de las fronteras, que aumente la prosperidad mundial.

1.6 CONCEPTO DEL BANCO CENTRAL Y SINTESIS DE SUS FUNCIONES

Mr. MONTAGU NORMAN, Gobernador que fue durante más de veinticinco años del Banco de Inglaterra, dice que el Banco Central "debe tener el derecho exclusivo de la emisión de billetes; debe ser la única vía por la que se canalice y se entregue a la circulación la moneda legal del país; debe llevar la cuenta de Tesorería, poseer las reservas monetarias de todos los bancos de la nación, ser el agente a través del cual se lleven a cabo las operaciones financieras del Gobierno, tanto dentro del país como en el extranjero; realizará además las expansiones y contracciones del crédito que fueren necesarias, sin perjuicio de procurar, hasta donde sea posible, la estabilidad interior y exterior; por último, cuando resulte preciso, será la última fuente de la que pueda obtenerse el crédito necesario, mediante el redescuento de Letras y la concesión de anticipos sobre valores a corto término o efectos públicos".

DE KOCK dice, en cambio, que "recibe generalmente el nombre de Banco Central aquel que, con la mira puesta en el interés económico nacional, realiza las siguientes funciones:

1. La emisión de papel moneda en forma adecuada a las necesidades de los negocios y del público en general, para lo cual se le concede el monopolio total o residual de la emisión;
2. La prestación al Estado de los servicios de banca y agencia;
3. La custodia de las reservas de efectivo de los bancos - comerciales;
4. La custodia, asimismo, de las reservas metálicas de la nación;
5. El redescuento de letras de cambio, bonos del Tesoro y otros efectos comerciales ofrecidos por los bancos e instituciones afines;
6. La aceptación de la responsabilidad de prestamista en última instancia;
7. La compensación de los saldos bancarios y
8. El control del crédito con miras a la satisfacción de las necesidades del comercio y el mantenimiento del patrón monetario".

De hecho no les falta razón a ninguno de estos autores, por que las diversas funciones que realiza el Banco Central, se entremezclan

y relacionan de manera tan íntima que, según el punto de vista desde el cual lo observemos, parece destacarse una de ellas sobre las demás y arrastrar a todas estas en pos de aquélla como si la verdadera ente esencial fuese la primera. Por ello creemos que su manera de ver resulta limitada y que no es posible establecer con suficiente fundamento y en forma de proposición que sea valedera en todos los lugares y tiempos ninguna de las anteriores funciones como suficiente para caracterizar el Banco Central y definir totalmente su esencia.

La función emisora fue la primera que ejercieron los bancos centrales; la posesión de las reservas vino después, en parte como consecuencia del mismo derecho de emisión y en parte por la evolución de las condiciones del mercado. Pero la posesión de las reservas no suplantó la importancia del derecho de emisión, sino que ambas justamente contribuyeron a que el Banco Central pudiese llevar a cabo su misión. No hay duda que el control de la banca comercial es una preciosa facultad en manos del Banco Central, y que el obligarse éste a prestar indefinidamente contribuye a la vez a asegurarle aquel control y, en unión del mismo, le permite imponer en un momento dado su voluntad sobre la totalidad del mundo económico. La estabilización del cambio exterior, sobre todo durante la vigencia del patrón oro, en la mayoría de los países mereció constantes desvelos del Banco y justifica que algunos limiten a esto los fines que la organización del Banco Central perseguía; pero ello no excluye que, al mismo tiempo, pudiese con propiedad ser denominado custodio del mercado monetario, tanto porque la estabilización del cambio era ya una parte importante de aquella custodia, como porque, con independencia de ella, dirigía sus esfuerzos a regular el crédito en interés de la economía nacional.

CAPITULO II

EL DESARROLLO BANCARIO ANTES DE LA FUNDACION DEL BANCO DE MEXICO

Nuestro estudio acerca del desarrollo bancario mexicano, ha sido muy somero, ya que si se hubiera seguido un criterio de rigorismo histórico, requeriría un trabajo muy extenso que a la postre es dudoso que despertara siquiera cierto interés, puesto que ya ha sido tratado por gran número de autores capacitados y experimentados en este género de estudio que se pretende; por lo que el breve relato de la situación bancaria, explica la necesidad urgente que obligó a la reforma substancial o técnica del ambiente bancario, para reducirlo al sistema de Banca Central.

La evolución bancaria mexicana, comprende tres períodos principales: de 1864 a 1897, de 1897 a 1915 y de 1915 a 1925.

El primer período, era propiamente de formación, comprendiendo un régimen anárquico en que cada institución se regía por leyes o contratos especiales de términos y prerrogativas diferentes.

El segundo período, estaba constituido por la homogeneidad en el sistema bancario, en que todas las instituciones quedaron sujetas a una sola ley general.

El tercer período fue el de la nueva reforma, siendo ésta la liquidación del sistema de pluralidad de bancos de emisión y preparación hacia la unidad de emisión bancaria.

Para el estudio del primer período, los datos resultan insuficientes en vista del tiempo transcurrido de la institución que se tiene

noticias más antiguas, fue el Banco fundado por el gobierno español de --- Carlos III, con el objeto de favorecer la minería mexicana que tanto preocupó al gobierno de la metrópoli y al que se denominaba Banco de Avío de - Minas. Su función principal fue hacer refacciones primero y recibir capi- tales a interés. En los primeros años de la independencia, desapareció - por sus precarias condiciones.

2.1 PRIMER PERIODO

En 1864, se fundó en México el primer banco propiamente dicho, denominado Banco de Londres, México y Sudamérica, el cual era una sucursal de un banco inglés que se registró en la capital mexicana, cuando - México estaba invadido por las fuerzas francesas y vigente el Código de Comercio del 16 de mayo de 1854. La inscripción de este Banco, conforme a - lo dispuesto por el artículo 53 del Código citado, fué obtenida en el Tribunal de Comercio de esa época, por su director Guillermo Newbold, el 22 - de julio de 1864, y llenó sus funciones bancarias durante el imperio de - Maximiliano, continuando sus operaciones al restablecimiento del gobierno republicano, en atención a la Ley del 20 de agosto de 1867, que revalidó - todas las actuaciones judiciales del imperio.

Como no existía ninguna ley reglamentaria de las operaciones bancarias, el Banco susodicho no publicaba balances ni estaba sujeto a intervención oficial alguna, practicando toda clase de operaciones sin más límites que la autorización de sus directores y el favor del público; pero hábilmente manejado y con espíritu de verdadera empresa comercial, aumentó su crédito y gozó de prestigio general, debiendo considerársele como la - institución de donde deriva nuestra historia y comercio bancario.

Este Banco trabajó durante 20 años sin concesión federal, - hasta que a la promulgación del Código de Comercio de 1884, tuvo que entrar

en un litigio tratando de sostener sus actividades, habiéndose visto obligado a comprar la concesión de otro banco llamado Banco de Empleados, a fin de poder subsistir, hasta que el 27 de agosto de 1886, la Secretaría de Hacienda declaró que, vistas las concesiones aprobadas por el Congreso para el Banco de Empleados, así como los términos en que el Banco de Londres las había adquirido, este Banco quedaba legalmente constituido. Así, el Banco de Londres, México y Sudamérica, al obtener el traspaso de la concesión del Banco de Empleados, evitó su desaparición, habiéndosele autorizado a aumentar su capital de un millón de pesos, cambiando en 1889 su denominación por la de Banco de Londres y México, concediéndosele establecer sucursales y agencias en el país, dándole una concesión por 30 años.

El primer banco fundado en México por concesión federal, fue el Banco Nacional Mexicano (Institución de Depósito y Emisión), por autorización dada al señor Guillermo Noetzlin el 23 de agosto de 1881, en presentación del Banco Franco-Egipcio, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión, por decreto de 16 de noviembre de ese mismo año, siendo las bases de la concesión las siguientes:

1. Que la denominación de la Institución sería la de Banco Nacional Mexicano, y su capital social de 6 a 20 millones de pesos, pudiendo desde luego dar principio a sus operaciones con el mínimo de 3 millones, concediendo en esta cantidad al capital mexicano la representación de un 20%, o sea de la quinta parte de aquella suma.
2. El Banco Nacional Mexicano tendrá derecho de establecer sucursales y agencias en los principales centros mercantiles de la República.
3. Por cada millón de pesos de capital o depósito que en efectivo posea el Banco en su Caja, tendrá derecho de

emitir 3 millones en billetes que podrán ser de 1, 2, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 pesos.

4. Estos billetes serán de curso voluntario para el público pero deberán ser aceptados como moneda corriente en las oficinas federales, en donde quiera que haya sucursales o agencias del Banco.
5. El Gobierno se obliga, durante el tiempo de la concesión, a no recibir en sus oficinas los billetes de ningún otro establecimiento de crédito establecido o por establecer, ni papel moneda de ninguna clase, excepción hecha de los billetes del Nacional Monte de Piedad, que tiene derechos preexistentes a este respecto.
6. El gobierno, para sus transacciones ordinarias de cambio, cobro o situación de fondos, se servirá de las sucursales y agencias del Banco, cobrando al Gobierno por ese servicio, el 1/4% de comisión, y por cambio y situación, el precio corriente de plaza.
7. El gobierno dará a conocer al Banco las condiciones más ventajosas que le hayan sido propuestas para sus negocios, siendo preferido en igualdad de circunstancias el Banco Nacional Mexicano.
8. El Banco se obliga a abrir al Gobierno Federal, una cuenta corriente, estilo de comercio, para hacer a éste entregas de 200 a 400,000 pesos mensuales, sin que en ningún caso puedan exceder los anticipos, al fin del año fiscal, de 4 millones de pesos; el interés de la cuenta será mutuo y no podrá nunca exceder de 6 ni bajar de 4% anual.

9. El capital del Banco, cualquiera que sea su monto, estará exento, durante 30 años, de toda clase de contribuciones ordinarias y extraordinarias, exceptuando las de patente, predial, y del timbre, modificando esta última en el sentido de que los billetes de 1 a 50 pesos llevarán únicamente un timbre de 1/2 centavo y los de 100 a 1,000 pesos, otro de a un centavo.
10. El Banco tendrá derecho a exportar libre de derechos de exportación, impuestos ahora o que se impongan en lo sucesivo a la moneda de oro o plata, la cantidad que importe el rédito o dividendo de sus acciones.
11. En el inesperado caso de una guerra o trastorno interior, no podrán ser embargadas ni menos confiscadas las propiedades territoriales que legalmente haya adquirido el Banco en la República, ni tampoco sus capitales, depósitos en Caja y Cartera ni sus efectos o mercancías en sus almacenes, ni sus acciones, billetes, libranzas o pagarés, ni en ese mismo caso, se impondrá contribución alguna extraordinaria, ni servicio militar a sus empleados.
12. Esta concesión y los Estatutos del Banco, una vez aprobados por el Gobierno, formarán la legislación por la cual deberá manejar el Banco todas sus transacciones o negocios, y todos los que contraten o tengan cualquier género de asuntos con la institución deberán someterse para el arreglo de ellos a las reglas y requisitos fijados en esta concesión y estatutos.
13. Esta concesión y las franquicias de exenciones otorgadas a este Banco, que quedan expresadas en algunas cláusulas anteriores, durarán por espacio de 30 años.

Los timbres de este contrato fueron por cuenta del Gobierno Federal. (Estudio sobre el Origen de las Instituciones de Crédito en México.- Francisco Barrera Lavalle.- págs. 13 y 14).

El 16 de noviembre de 1881, se autorizó a la antigua institución del Monte de Piedad, como Banco de Emisión y Descuento con garantía de sus propios fondos y después con la obligación, por parte del Gobierno, de aceptar sus billetes. Inició sus operaciones con 9.000,000.00 de pesos que se le autorizaron por acuerdos de 6 de septiembre de 1879 y 12 de febrero y 5 de julio de 1881.

Al primero de mayo de 1882, su circulación se elevaba a - - \$4.168,360.00 conservando una reserva de \$3.178,165.66 habiendo inmovilizado todas sus reservas en costosos inmuebles y largas hipotecas que le impidieron hacer frente a sus compromisos; dichas operaciones le hicieron fracasar como Banco de Emisión, ya que no pudo reembolsar a los dos años más que la mitad de la cantidad de sus billetes emitidos únicamente, no obstante la ayuda que le prestaron el Banco Nacional y el Mercantil Mexicano, la que no pudo persistir en vista de que estas instituciones tuvieron que - - atender la convertibilidad de sus propios billetes.

Según el Licenciado Luis G. Labastida en su obra "Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de Bancos", esa situación desesperante se agravaba, pues la Hacienda Pública tenía disminuidos sus ingresos en \$6.000,000.00, además se debían por anteriores ejercicios fiscales más de \$23.000,000.00, habiéndose ya dispuesto de las rentas futuras - de las aduanas en más del 67.1/2%; todos los ingresos de la Dirección de Contribuciones se entregaban al Banco Nacional en pago de sus empréstitos; así como los de la Lotería Nacional y gran parte de los de la Administración de Rentas del Distrito; las Casas de Moneda estaban gravadas en favor de sus arrendatarios en \$2.384,568.67 y los edificios nacionales estaban - hipotecados en más de \$1.000,000.00 a favor del Banco Internacional e Hipo

tecario. En esa época difícil para la Administración Pública, el Banco Nacional de México observó una conducta patriótica al ajustar cuentas con su deudor estatal, acto que mereció la felicitación del Ejecutivo el 5 de diciembre de 1884.

El 18 de febrero de 1881 se firmó el contrato que constituía el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario con un capital de - - - - \$3.000,000.00 divididos en acciones de \$100.00 cada una con la facultad de emitir billetes hasta por el triple del monto de sus valores y Bonos de Caja al portador o nominales, transmisibles por endoso; su actuación estaría vigilada por un Interventor nombrado por el Gobierno, otorgándosele la concesión por 30 años, y hasta el 21 de marzo de 1882 empezó a operar, habiendo logrado un gran crédito en muy corto tiempo; pues su balance del 31 de diciembre de 1883, arrojó un total en circulación de \$4.084,084.00 en Caja un total de \$1.004,675.00 y de Fondo de Reserva \$59,399.26.

El 24 de abril de 1882, se firmó la concesión para el Banco Internacional e Hipotecario, la que fue aprobada el 22 de mayo de ese año. Empezando sus operaciones sin capital fijo, tenía derecho de emitir acciones de a \$100.00 cada una, habiéndose obligado a operar hasta que tuviera disponible en Caja la cantidad de \$800,000.00 como efectivo.

El 12 de junio de 1883, se autorizó la concesión del Banco de Empleados, que como su nombre lo indica, hacía préstamos a éstos, con garantía de sus sueldos. Podía emitir billetes hasta por el triple de su capital de \$500,000.00 por 30 años. Dicha concesión, para que pudiera ser utilizada por el Banco de Londres, México y Sudamérica, se reformó el 11 de mayo de 1886, como sigue: Su denominación se substituiría de acuerdo con la Secretaría de Hacienda por la de Banco Comercial; el derecho que tenía para emitir billetes, hasta \$90,000.00 por cada \$60,000.00 de capital efectivamente pagado, fue ampliado para que la emisión de sus billetes pudiese ascender al duplo de la suma que dicho Banco lograra tener en sus ca

jas, en moneda de oro o plata o en barras de metales preciosos. Además de las operaciones de la primera concesión, se le facultó para girar, comprar, vender y negociar letras de cambio, lo mismo que toda clase de libranzas, cheques o mandatos de pago de cualquier especie, pagaderos en la República o en el extranjero; de recibir en sus almacenes depósitos de todas clases de mercancías y de emitir en cambio de dichos depósitos, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y BONOS DE PRENDA; quedando igualmente autorizado para hacer préstamos con garantía de los segundos, en plazos que no excedieran de 6 meses. Estas modificaciones fueron aprobadas por Decreto del 10. de junio de 1886.

En el Estado de Chihuahua se habían fundado por distintos decretos de la Legislatura del Estado, los siguientes bancos: el 25 de noviembre de 1875, el Banco de Santa Eulalia, al que se le aceptó las garantías que otorgó por valor de \$100,000.00 para garantizar el pago de los billetes que pusiera en circulación, y se le autorizó para cambiar sus billetes por pesos fuertes con el 8% de premio, cuando la cantidad no fuera menor de \$10.00. Dicha concesión fue adicionada por Decretos de 31 de julio de 1878 y de 29 de noviembre de 1882.

El 8 de marzo de 1878, se estableció el Banco Mexicano, con derecho para emitir billetes de 100, 50 y 25 centavos, pagaderos al portador y a la vista, en moneda corriente o en pesos fuertes con el 8% de premio. Su autorización se amplió por Decreto de 4 de julio de 1883, por la que podía emitir billetes hasta la suma de \$300,000.00 en piezas de a 1, 2, 5, 10 y 20 pesos con garantía de escrituras hipotecarias a satisfacción del Ejecutivo del Estado y debiendo estar supervisado el Banco por la Administración de Rentas.

El 31 de julio de 1882, el Banco Minero Chihuahuense, cuya emisión ascendería a \$300,000.00 en billetes de 25, 50 y 100 centavos, - otorgando las mismas garantías que el anterior y con las mismas obligaciones en cuanto a su convertibilidad. Este banco sufrió en su concesión una

reforma por Decreto de 5 de julio de 1883, en el sentido de que del total de su emisión de billetes al portador, \$150,000.00 serían de a 1 peso pagaderos a la par.

La crítica situación financiera de 1884, llegó a imputarse a la concurrencia de emisión bancaria, por lo que influyentes en la política de esa época lograron que el Banco Nacional y el Mercantil Mexicano se fusionaran, a fin de que ya unido el Banco Nacional de México, pudiera con más facilidad ampliar el crédito al gobierno. Tal fusión dió origen a la concesión de 15 de mayo de 1884, la que fue aprobada el 31 del mismo mes y año, modificando a la de 1881 como sigue:

1. El Banco Nacional Mexicano continuará sus operaciones bajo el nombre de Banco Nacional de México, tendrá su radicación en la Capital de la Nación; pero podrá establecer libremente sucursales y agencias en los principales centros mercantiles de la República y en los demás puntos que conviniere a sus negocios y operaciones.
2. El Banco Nacional se obliga, siempre que el Ejecutivo Federal así lo acuerde, a abrir a la Tesorería General de la Federación una cuenta corriente estilo de comercio por exhibiciones mensuales, cuyo movimiento podrá ascender de 6 a 8 millones de pesos al año. El interés en la cuenta expresada será mutuo, de 6% al año y se abonará o cargará por días, cortándose dicha cuenta el primero de enero y primero de junio de cada año. Los saldos de esta cuenta se cubrirán por parte del gobierno con valores equivalentes, pudiendo el Ejecutivo consignar al Banco, en garantía de lo que deba en cuenta corriente, una parte de los derechos que se causen en las aduanas marítimas y fronterizas, emitiendo al efecto certificados que se entregarán al Banco.

3. En compensación de dicha cuenta de 6 a 8 millones de pesos y de las demás ventajas que el Banco proporcione al Gobierno, éste se obliga a no conceder autorización para el establecimiento de nuevos bancos de emisión en la República, y a evitar que los ya establecidos continúen sus operaciones sin concesión federal, después de transcurridos los plazos fijados en los artículos 70 y 100 transitorios del Código de Comercio.
4. El Banco Nacional será en lo sucesivo el establecimiento en que se hagan los depósitos en general, título de crédito o metales preciosos que se manden hacer por una ley federal, por contratos con el Ejecutivo o por disposición de las autoridades judiciales o políticas del Distrito, así como por los jueces o funcionarios federales, en los estados en que el Banco tenga sucursal o agencia. El Banco percibirá por una sola vez el 1/2% sobre los depósitos que consistan en títulos de crédito o metales preciosos, sea cual fuere el tiempo que duren.
5. El Banco será el encargado por el gobierno, del servicio de la Deuda Pública, Interior y Exterior, recibiendo al efecto los fondos destinados al pago del capital e intereses, para hacer los abonos correspondientes a los tenedores de los títulos. Igualmente el Gobierno encargará al Banco de hacer todos los pagos que puedan ofrecerse en el extranjero, y, en general, de todas aquellas operaciones que aquél no esté en posibilidad de efectuar, por medio de su propia administración.
6. Las oficinas federales no podrán recibir en pago de impuestos o rentas de la Federación, billetes de ningún -

establecimiento de crédito creado o por crear, distinto del Banco Nacional, ni papel moneda de ninguna clase. - Aquellas oficinas podrán recibir también como moneda corriente, durante tres años, los billetes que el Nacional Monte de Piedad tenga aún en circulación, si así -- conviniere al Gobierno.

7. El capital del Banco, cualquiera que sea su monto, así como sus acciones, billetes o dividendos, estarán exentos por todo el tiempo que dure este contrato, de toda clase de contribuciones federales, locales, ordinarias y extraordinarias, existentes o que se decreten en lo sucesivo, con excepción de la predial y el timbre, modificada esta última en el sentido especial que se deja - indicado.
8. Este contrato, así como los derechos y franquicias que en él se conceden al Banco Nacional durarán por espacio de 50 años, contados desde la fecha de su aprobación.

La primera Legislación Bancaria de la República, quedó comprendida en el Código de Comercio de 1884, la cual estaba en completa armonía con la nueva concesión otorgada al Banco Nacional, habiendo sido el resultado de la adopción de las teorías sostenidas por los que pugnaban por el establecimiento del monopolio bancario en México. Los principales preceptos que sobre Instituciones de Crédito consignó el Código citado, fueron los siguientes:

1. Para el establecimiento de Bancos de cualquier especie, se requiere la autorización del Gobierno; las sociedades que los formen, han de ser anónimas, y, compuestas por lo menos, de cinco socios fundadores.

Ninguna sociedad de Banco o particular, establecida en

el extranjero podrá tener en la República sucursales o agencias autorizadas, para cambiar los billetes que emita, cualquiera que sea la forma de éstos.

2. Ningún particular o sociedad que no estuviere autorizado en los términos de este Código o de una Ley Federal, podrá emitir vales, pagarés ni cualquier otro documento que contenga una promesa de pago en efectivo al portador y a la vista, ya sea en la forma de billetes, de recibos de depósito o cualquier otra.
3. En los Bancos de Emisión no podrá exceder éste del capital exhibido por los accionistas. La tercera parte de aquélla, será garantizada con un depósito en la Tesorería en dinero efectivo o títulos de la Deuda Pública, o dando una fianza. Estos Bancos deberán tener en Caja, en dinero efectivo, la tercera parte del importe de la circulación, y, por último, estarán obligados a publicar mensualmente en el Diario Oficial u otro periódico, un Corte de Caja, y a pagar un impuesto del 5% al Erario, sobre el total de los billetes que emitan, de conformidad con las condiciones que quedan expresadas.

El artículo 9o. Transitorio, disponía:

Que los Bancos establecidos sin la previa autorización del Congreso de la Unión, no podrían continuar sus operaciones sin sujetarse a los requisitos del Código; y si no lo hicieren, dentro de seis meses, se pondrían en liquidación para el efecto de cubrir sus billetes.

Al ponerse en vigor el Código de Comercio el 20 de julio de 1884, el que fue promulgado el 20 de abril de ese año, provocó una serie de polémicas de orden constitucional y económico (por demás conocidas) debido a que no encontró un clima propicio en la opinión pública.

Por lo que respecta al campo bancario, éste se agitó por todas partes; en la Capital, el Banco de Londres, México y Sudamérica, al --pretenderse aplicarle dicho Código el 21 de enero de 1885, promovió un amparo por violación de garantías, del cual se desistió al comprar la concesión del Banco de Empleados. El traspaso fue aprobado por el Gobierno Federal el 27 de agosto de 1886, bajo las bases siguientes:

La concesión del Banco de Empleados de 12 de julio de 1883- y las modificaciones convenidas el 11 de mayo de 1886 quedaban traspasadas al Banco de Londres, México y Sudamérica, de manera absoluta y sin restricciones, y comprendiendo todos los derechos y prerrogativas del Banco Comercial como se denominaba por la modificación dicha. El adquirente se comprometió a entregar a los accionistas del Banco de Empleados, la suma de - \$30,000.00 por el importe de las dos terceras partes del capital efectivo que aquéllos hubieren desembolsado y entregado en las Cajas de ese Banco; - se obligó a entregar \$22,500.00 como pago total de las acciones fundadoras, quedando unas y otras acciones nulificadas, comprometiéndose además, a recogerlas en su oportunidad,

Se encargó de liquidar y cobrar el Activo de dicho Banco -- sin cobrar comisión ni gasto alguno; pero salvando su responsabilidad en el negocio. A la aprobación del traspaso se le previno que se sometiese -- especialmente a lo prescrito por el artículo 30 del contrato de primero de junio de 1883, que decía;

"la sociedad que se forma con el nombre de Banco de Empleados, será siempre mexicana, aunque alguno o varios de sus miembros fueran extranjeros, y estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomen parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto al Banco se refiera. Nunca podrán alegar respecto de -- los títulos y negocios relacionados con el Banco, derechos de extranjería,

bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de ha cerlos valer, que las Leyes de la República conceden a los mexicanos y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Diplomáticos Ex tranjeros en nada de lo relativo al Banco".

Terminadas estas negociaciones, el Banco de Londres, México y Sudamérica, solicitó de la Secretaría de Hacienda, que se le permitiese- aumentar su capital social hasta un millón de pesos, lo cual se le conce- dió el 2 de diciembre de 1886. Con respecto a la circulación de billetes, se le permitió que hiciese una nueva emisión por \$893,722.00.

Mientras tanto, en el Estado de Chihuahua los concesiona- rios de los establecimientos de crédito se resistieron a acatar el Código- de 1884, alegando derechos preexistentes y las garantías que otorga a los- ciudadanos mexicanos el artículo 14 constitucional, invocando la soberanía de los Estados, contra las prescripciones que en materia de bancos preten- día imponerles la Federación.

Esta difícil situación que se había hecho del dominio públi- co, se solucionó por el Gobierno, concediendo a los bancos una prórroga de 18 meses, la cual debía expirar el 20 de enero de 1886. Además de promul- gó un Decreto con fecha 4 de junio de 1887, en el cual se autorizaba al -- Ejecutivo de la Unión para reformar total o parcialmente el Código de Co- mercio vigente y se promulgó un nuevo Decreto el primero de junio de 1888- en que se autorizaba al Ejecutivo para contratar el establecimiento de ins- tituciones de crédito que fueran convenientes para fomentar el comercio, - la agricultura y la minería. Estas facultades durarían 2 años. Dichas -- disposiciones vinieron a frustrar el establecimiento del monopolio banca- rio, restaurando nuevamente la libertad de emisión bancaria.

La pluralidad de bancos de emisión la inició el Estado al - aceptar el Gobierno el traspaso del Banco de Empleados al Banco de Londres, México y Sudamérica y al otorgar después a los Bancos Minero y Mexicano de Chihuahua, el 22 de mayo de 1888, una nueva concesión que garantizaba a --

éstos su estabilidad.

Al vencerse la prórroga antes mencionada, se pretendió someter al Banco Comercial y al Banco de Hidalgo el cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio, ordenándose lo siguiente:

"En consideración a que los Bancos de Santa Eulalia e Hidalgo, establecidos en el Estado de Chihuahua, no tienen una existencia legal, supuesto que funcionan contra las reglas fijadas en los artículos transitorios del Código de Comercio de 1884, el Presidente de la República se ha servido acordar, que la Jefatura de Hacienda de aquel Estado, en representación de la Secretaría de Hacienda, cuide el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes :

1. Formarán un expediente para llevar a efecto esta resolución notificando personalmente a los directores de dichos Bancos, que desde esa fecha les queda prohibida la emisión de billetes, así como poner en circulación nuevamente los que tengan en Caja.
2. Conceder a los dos Bancos referidos el plazo de seis meses para pagar y recoger los billetes que tengan en circulación.
3. La Jefatura de Hacienda de Chihuahua publicará en dos o tres periódicos de aquel Estado un resumen de esta resolución, por seis veces en cada periódico y por el período de seis meses.
4. La Jefatura notificará a los directores de dichos bancos, que dentro de 15 días remitan a esa Secretaría una factura de los billetes que tuvieren en circulación, expresando la serie a que pertenezca, su valor y número. Les hará saber también la obligación que tienen de - -

anunciar al público por la prensa y por avisos fijados en las puertas de sus despachos, que van a retirar sus billetes de circulación, señalando las horas en que diariamente deban hacerse los pagos. Dicha jefatura rec^ordará el deber de remitir cada ocho días a la Secretaría de Hacienda con la factura especial, los billetes pagados en la semana anterior para su cancelación".

Estos Bancos estuvieron solicitando y obteniendo nuevas prórogas, hasta que el Gobierno les concedió el 5 de marzo de 1889 su último e improrrogable plazo de un mes, para que el 10. de abril de aquel año comenzase a surtir sus efectos el acuerdo en que se prevenía a dichos Bancos recogiesen sus billetes, pero el Banco Comercial de Chihuahua acogiéndose a la Ley del 10. de Junio de 1888, solicitó al Gobierno una concesión para continuar sus operaciones, la cual le fue otorgada el 15 de marzo de 1889.

Las bases principales de los contratos celebrados con los Bancos de Chihuahua, fueron las siguientes:

1. Se reduce al término de 15 años las concesiones ilimitadas que a dichos Bancos les fueron otorgadas para la Legislatura del Estado de Chihuahua.
2. Queda suprimida la autorización concedida a los mismos Bancos para emitir billetes pagaderos en moneda corriente o en pesos fuertes con el 8% de premio. Los actualmente existentes en las cajas de dichos Bancos o en circulación, serán retirados de ésta y destruídos en su totalidad a más tardar el 20 de junio de 1889.
3. Estos Bancos podrán emitir y circular billetes pagaderos al portador y a la vista y en moneda de plata hasta por el triple de la cantidad en efectivo o en bonos que tuviesen en sus Cajas; pero sin que pueda en ningún - -

caso el monto total de la emisión, exceder del importe de su propio capital. Aquellos billetes podrán ser de 25 y 50 centavos y de 1, 2 y 5 pesos.

4. El capital de estos Bancos será cuando menos de - - - \$500,000.00, pudiendo aumentarse hasta donde conviniese a los interesados, previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda.
5. Los billetes que emitan y circulen estos bancos, estarán garantizados precisamente: 1o.- Por el 33% de metálico en Caja, respecto del importe de su circulación; - 2o.- Por el capital exhibido por los accionistas, cuyo monto será cuando menos igual al de la circulación. - - 3o.- Por los valores en cartera; 4o.- Por el Fondo de Reserva.

El ejemplo de Chihuahua fué imitado por otros Estados de la República con más entusiasmo que prudencia; muchos se apresuraron a pedir concesiones para el establecimientos de bancos de emisión, agrícolas, industriales y mineros, figurando entre los primeros Jalisco, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Durango, Michoacán, Nuevo León y Zacatecas.

Las grandes diferencias que tenían entre sí estas concesiones, hacían que la más peligrosa anarquía reinara en el sistema bancario de la República en aquella época. Así, por ejemplo, mientras que a los Bancos de Chihuahua sólo se les había concedido en sus contratos respectivos una duración de 15 años, la cual terminaría en diversas fechas de - - 1904, a los de Nuevo León, Durango y Zacatecas se les asignaron 25 años y a los de Yucatán 50 años. Como estas concesiones habían sido otorgadas en 1889, 1890 y 1891, resultaba de aquí que estos contratos de instituciones de crédito, deberían terminar, unos en 1939, otros en 1920 y los últimos - en 1921, en meses y fechas diversas de los años citados.

Además, había diferencia en cuanto a la emisión, por ejemplo, a los Bancos de Chihuahua se les había concedido el derecho de emitir billetes desde 25 centavos, a los de Durango, Nuevo León y Zacatecas, de \$1.00 y a los de Yucatán, únicamente desde \$5.00; el límite total de la emisión era en unos, el importe de su capital social exhibido y en otros el triple de ese capital; unos tenían el derecho de establecer sucursales en los Estados limítrofes, en tanto que a otros se les autorizaba para hacerlo en el territorio del Estado en que fueran establecidos.

A casi todos estos bancos se les exigió un mínimo de capital de \$500,000.00 y el de un 50% exhibido para dar principio a sus operaciones. Pero tampoco faltaron otros a quienes se impuso la condición de un mínimo de \$600,000.00 y únicamente el 40% exhibido para iniciar sus negocios.

En cuanto a las garantías de la circulación y al número de operaciones que estos establecimientos quedaban autorizados a efectuar, -- existían enormes diferencias.

Este movimiento bancario iniciado por el Decreto de 1888, -- se hizo sentir en la Capital; así, los Bancos Hipotecario Mexicano y de Londres, México y Sudamérica, solicitaron de conformidad con el Decreto de 1o. de junio ya citado, nuevos contratos reformando sus anteriores. El primero que obtuvo su reforma, fue el Banco Hipotecario; el contrato relativo se otorgó con fecha 31 de agosto de 1888 siendo sus principales modificaciones las siguientes:

1. Que la denominación de esta Institución sería en adelante la de Banco Internacional Hipotecario de México, autorizándose igualmente a dicho Banco para establecer en el extranjero una parte de su Consejo de Administración.
2. Se adicionó el artículo 3o. de la concesión de 24 de abril de 1882, autorizando a la citada Institución para

que además de las operaciones enumeradas en el mencionado artículo, recibiera depósitos con o sin interés, emitiera certificados de depósito nominativos o al portador pagaderos en plata y oro en la República o en el extranjero; igualmente dicho Banco quedó autorizado para girar, comprar, vender y negociar letras de cambio, libranzas, mandatos o cheques pagaderos en la República o en el extranjero, para abrir y seguir cuentas corrientes a las personas que hubiesen depositado dinero efectivo u otros valores, para disponer por medio de cheques o cualquiera otra forma; para prestar, con las convenientes garantías, bonos hipotecarios que tuviese el Banco en cartera y también para recibirlos o darlos como fianza o garantía. Y por último para hacer préstamos o adelantos sobre trabajos y obras de mejoramiento públicos o particulares.

3. Se autorizaba para que los bonos de caja que emitiera reembolsables a plazos, podían variar entre los bonos hipotecarios reembolsables por sorteos, se rifaran uno o más primas, cuyo monto era fijado por el Consejo de Administración.

El impuesto del timbre se causará por el Banco mencionado en la forma siguiente: las escrituras y demás documentos extendidos en favor del establecimiento conforme a la ley vigente; las acciones se legalizarán con un timbre de un centavo; los documentos que use el Banco en su administración interior siempre que no tengan por objeto crear derechos en favor de una tercera persona, quedarán exentos; los giros que haga la Central del Banco contra sus sucursales o agentes, en favor de particulares o viceversa, se legalizarán con una estampilla de 5 centavos y los cheques librados contra el Banco, así como documentos en que haga constar un depósito causarán 5 centavos.

El contrato celebrado con el Banco de Londres, México y -- Sudamérica, el 21 de agosto de 1889, tuvo por objeto dar a esta institución de crédito el carácter de Banco de Emisión, de que carecía el Banco de Empleados o Comercial, derogando los artículos 5o., 6o., 21, 22, 23 y 24 de la concesión de 12 de junio de 1883, y modificando los otros en el sentido indicado.

Por este contrato se autorizó a la Institución para cambiar su denominación por la del Banco de Londres y México, y para establecer sucursales y agencias en las principales plazas de la República y del extranjero.

Además, el Secretario de Gobernación, en representación -- del Ejecutivo Federal, traspasó en favor del Sr. Alejandro Gessler o de la compañía o compañías que organizaran, las facultades y derechos que tenía el Nacional Monte de Piedad para la emisión de billetes y demás operaciones bancarias para que se contribuyera el Banco Mexicano de Fomento. Dicha concesión se otorgó el 24 de octubre de 1889, las que no pudieron realizarse, perdiendo el concesionario \$200,000.00 que había depositado en el Banco Nacional de México, como garantía de su contrato, los cuales quedaron como estaba convenido, a beneficio del Nacional Monte de Piedad.

Después de este movimiento en los negocios bancarios provocado por el Código de Comercio de 1884, que al fin fue derogado el 15 de septiembre de 1889 en que se promulgó el nuevo, que empezó a regir el 1o. de enero de 1890, la marcha de las instituciones de crédito de la República no tuvo nada extraordinario, a no ser la necesidad cada día más apremiante de una ley especial que viniera a normar las operaciones bancarias.

Durante este período, que puede llamarse de transición, -- los Bancos Minero y Mexicano de Chihuahua se unieron bajo el nombre de -- Banco Minero de Chihuahua; la fusión se llevó a cabo con la autorización de la Secretaría de Hacienda el 1o. de enero de 1896, tomándose como base para efectuar dicha unión los balances de ambos establecimientos - - - -

correspondientes al 31 de diciembre de 1895 y quedando sin efecto desde -- aquella fecha, la concesión del Banco Mexicano, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo el Minero. Verificada la fusión del Banco Minero de Chihuahua, resultó con un capital efectivamente pagado de \$1'500,000.00, formado por los \$900,000.00 que aportó el Banco Minero y los \$600,000.00 el Mexicano, y con un fondo de reserva de \$250,000.00 de los cuales pertenecían al hacerse la fusión, \$150,000.00 al Minero y \$100,000.00 al Mexicano y se amplió hasta 25 años la duración del contrato mencionado.

En compensación a estas franquicias, el Banco Minero de Chihuahua se comprometió a retirar de la circulación, en un plazo de dos años los billetes de \$0.25 y \$0.50 centavos que había emitido, y amortizar por completo los del Banco Mexicano.

El 25 de septiembre de 1891 la Secretaría de Hacienda autorizó el Banco de Londres y México para aumentar su capital hasta la cantidad de \$5'000,000.00, y aprobó la reforma del artículo relativo de los Estatutos, para que fuesen substituídas las acciones de \$1,000.00 que dicho Banco tenía emitidas, por otras de \$100.00 cada una.

La Secretaría otorgó la misma autorización a los Bancos de Yucatán, permitiendo al Banco Yucateco, el 22 de marzo de 1893, un aumento de capital de \$300,000.00 y el Mercantil de Yucatán, el 10. de abril del año citado, otro de \$250,000.00, resultando el primero desde la fecha indicada, con un millón de pesos de capital efectivo, y el segundo con - - - \$750,000.00, aumentado a últimas fechas debido a la prosperidad de la Península.

En esa misma época los Bancos de Durango, Nuevo León y Zaca^{tecas}, exhibieron todo el capital que sus accionistas habían suscrito al iniciar dichos Bancos sus operaciones.

Todos estos Bancos fundados en diversos Estados de la República, no obstante que se pretendió destruir el sistema de Bancos adoptados

en El Código de Comercio de 1884, estaban a merced de una reclamación que el Banco Nacional de México pudiera intentar contra ellos, ya que estas - concesiones eran contradictorias al espíritu y la letra de su concesión - de 1884, puesto que ese privilegio otorgado a su favor no estaba derogado.

2.2 SEGUNDO PERIODO

Para remediar aquella situación, el Estado pensó en la formación de un nuevo Código de Comercio, cuyo proyecto se encomendó a una - Comisión, la que logró la promulgación del referido Código el 15 de septiembre de 1889, el que empezó a regir el 1.º de enero de 1890; previniendo en su artículo 640 que las instituciones de crédito quedarían sujetas en toda la República a una ley especial para cuya preparación se emprendieron por las personas de mayor capacidad y experiencia estudios y - trabajos preliminares, puesto que en esta fecha todavía no se definía con la debida claridad el sistema de bancos que debía adoptarse. Este problema fue aplazado hasta el 20 de abril de 1896 en que la Secretaría de Hacienda presentó al Congreso una solicitud de autorización para expedir la Ley de Instituciones de Crédito y con fecha 3 de junio de 1896 se promulgó el Decreto en el cual se autorizaba al Ejecutivo para expedir la Ley General por la que deberían regirse la concesión, el establecimiento y las - operaciones de los bancos de emisión en los Estados de la República y en los Territorios Federales, con sujeción a las bases siguientes:

1. Ninguna concesión se otorgará sino depositando los concesionarios bonos de la Deuda Pública Nacional cuyo valor nominal a la par sea, cuando menos, igual al 20% - de la suma que el Banco deba tener en Caja para comenzar sus operaciones.
2. El mínimo del capital suscrito será de \$500,000.00 de los que cuando menos, la mitad deberá exhibirse en numerario antes de que el Banco dé principio a sus operaciones.

3. La existencia en Caja nunca deberá bajar en cada Banco de la mitad del monto de sus billetes en circulación - unido al importe de los depósitos reembolsables a la - vista, o con un aviso previo de 3 días o menos.
4. Ningún Banco podrá ser autorizado a emitir billetes -- por una cantidad mayor del triple de su capital exhibi do. Los billetes serán de curso voluntario y no ten-- drán un valor de menos de \$ 5.00.
5. Las exenciones o disminuciones de impuestos sólo se - - otorgarán al primer banco que se establezca en cual- - quiera de los Estados de la República o de los Territ^o rios Federales.

Los demás bancos deberán pagar todos los impuestos es- tablecidos por las leyes generales y además uno espe-- cial a la Federación de 2% al año sobre el importe de- su capital exhibido.

Se considera como primeros bancos, para los efectos de esta fracción, los actualmente establecidos, siempre - que se sujeten a las prescripciones de la Ley General.

6. Los Bancos que se establezcan en un Estado, no podrán- tener fuera del territorio del mismo, sucursales para- efectuar el cambio de sus billetes, sino con permiso - especial de ejecutivo, que sólo lo otorgará cuando ha- ya estrechado la liga de intereses comerciales entre - varios Estados y nunca para que dichas sucursales se - establezcan en la Ciudad de México ni en el Distrito - Federal.
7. El Ejecutivo Federal tendrá con los bancos un - - - -

interventor cuyas funciones se especificarán, y que en la revisión de los balances anuales tendrá las mismas facultades que las leyes otorgan a los Comisarios de las sociedades anónimas.

8. Los Bancos publicarán mensualmente un Corte de Caja en el que constará, además de los saldos de las cuentas - que expresa la Ley, el importe de la existencia metálica, el monto de los billetes en circulación y el de -- los depósitos reembolsables a la vista o con un aviso- previo de 3 días o menos.
9. Queda asimismo autorizado el Ejecutivo: Para celebrar- arreglos con el Banco Nacional de México en virtud de- los cuales y mediante alguna compensación que se juz- gue equitativa, cese todo motivo de incompatibilidad - entre la concesión del Banco y la expedición de la Ley General a que se refieren las cláusulas anteriores.
10. Para celebrar convenios con los Bancos ya existentes - en virtud de concesiones especiales, en la intelligen- cia de que los Bancos de los Estados, para gozar de -- los beneficios de la Ley General, habrán de renunciar- a las concesiones que les han dado origen.
11. No se otorgará por el Ejecutivo de la Unión ninguna - concesión, sino después de expedida la Ley General de Bancos, y con entera sujeción a ella.

Las autorizaciones concedidas al Ejecutivo, para llevar a - cabo los convenios indicados concluirán para los Bancos de los Estados a- los 6 meses de publicada la Ley General y para los demás el 15 de septiem- bre de 1896.

En ese año de 1896, el Banco Nacional de México adquirió la obligación, en compensación de la renuncia del derecho de emisión efectuada por el Monte de Piedad, de abrir un crédito en cuenta corriente a éste hasta por \$500,000.00 sin garantía especial y con rédito de sólo 3% al -- año.

El Banco de Londres, México y Sudamérica, también por decreto de 11 de agosto de 1896, fue autorizado por la Secretaría de Hacienda para elevar su capital hasta 10 millones de pesos y se amplió la duración de su contrato hasta 50 años, contando desde la fecha en que fueron firmadas las reformas indicadas. Mientras que ésto acontecía, una comisión de especialistas estudiaba el proyecto de la Ley Bancaria, dando principio a sus trabajos el 20 de junio y terminándolos el 30 de septiembre de 1896.

Con la Ley de junio de 1896, se aceptó definitivamente el sistema de pluralidad de Bancos, por lo que se procedió a verificar arreglos con el Banco Nacional de México, a fin de lograr que renunciara al privilegio que se le había otorgado en el inciso a) del artículo 8 del -- contrato de concesión a éste de 15 de mayo de 1884. Habiendo renunciado, se le compensó otorgándole la franquicia de que el plazo de la duración de su contrato y de los derechos y privilegios que él le otorgara ampliar se por 15 años más, mismo que terminó el 31 de mayo de 1949.

Así el sistema bancario mexicano quedó constituido por dos grandes bancos de emisión en el Distrito Federal, con facultades de establecer sucursales en todo el país, y por múltiples bancos en los Estados y Territorios con franquicias especiales para el primer banco que se estableciera en cada uno de ellos, y con facultades para tener sucursales en cualquier parte de la República menos para efectuar el cambio de billetes en el Distrito Federal.

La culminación del proyecto del 3 de junio de 1896, concluyó a principios de 1897 con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito. La Ley de 1897, constituyó el sistema bancario que --

dos grandes Bancos de Emisión en la capital del país, los cuales estaban facultados para tener sucursales y agencias en todo el territorio nacional: y diversos Bancos Locales en los Estados, facultados para tener sucursales, pero con la limitación de no efectuar canje de billetes en el Distrito Federal. En virtud de dicha Ley General, quedaron divididas las instituciones de crédito en tres categorías: 1.- Bancos de Emisión, 2.- Bancos Hipotecarios, 3.- Bancos Refaccionarios.

La Ley en cuestión, aceptó el estado reinante de pluralidad de Bancos de Emisión, pero reglamentó la actividad emisora. Asimismo dicha Ley mostró tener tres errores graves: en primer lugar no planteaba límite alguno al financiamiento que cada Banco pudiera otorgar a una sola persona o a un grupo de inversionistas específico, además tampoco señalaba una cota a los préstamos que pudieran otorgar los bancos a los miembros de su Consejo de Administración. Por último, la ley permitía la prórroga indefinida de los préstamos comerciales y de habilitación y Avío.

Tal era la situación de las instituciones de crédito, cuando ocurrió la conmoción social revolucionaria, afectando a la economía del país y en particular a éstas.

2.3 TERCER PERIODO

El 29 de septiembre de 1915 el Gobierno dio el primer paso para reformar el sistema bancario, consintiendo en que se ajustaran a la ley que les dió origen y en acatamiento del artículo 18 de esa, el 29 de septiembre de 1915 se expidió en Veracruz por don Venustiano Carranza, un decreto en el que se fijaba un plazo de 45 días para que los bancos de emisión comprobaran ante la Secretaría de Hacienda que operaban de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Instituciones de Crédito vigente, el que obligaba a todos los bancos a tener una existencia en efectivo metálico que no fuera menor del 50% de los billetes puestos en circulación, más los depósitos reembolsables a la vista bajo pena de aplicarles el inciso II del artículo 109 de la Ley citada, que

determinaba la caducidad de la concesión, procediéndose a la liquidación.- Para hacer efectivo el decreto citado con fundamento en el artículo 114 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se expidió una circular - - - creando la comisión Reguladora e Instructora de Instituciones de Crédito, facultándola además para hacer los trabajos preliminares para la fundación del Banco Unico de Emisión. Esta Comisión verificó su primera reunión el 26 de octubre hasta concluir con los resultados siguientes:

CUADRO QUE INDICA EL ESTADO BANCARIO AL
INICIARSE LA REFORMA BANCARIA

BANCOS DE EMISION

N O M B R E	Capital	Circulación en billetes
Banco Nacional	\$ 32'000,000.00	\$ 46'155,681.00
Banco de Londres	" 21'500,000.00	" 16'292,016.00
Banco de Coahuila	" 1'600,000.00	" 1'258,620.00
Banco Minero de Chihuahua	" 5'000,000.00	" 3'816,505.00
Banco de Durango	" 2'000,000.00	" 1'187,910.00
Banco de Guerrero	" 5'000,000.00	" 347,320.00
Banco de Hidalgo	" 1'000,000.00	" 933,890.00
Banco de Jalisco	" 6'000,000.00	" 1'922,865.00
Banco del Estado de México	" 3'000,000.00	" 2'510,090.00
Banco Mercantil de Monterrey	" 2'500,000.00	" 2'588,485.00
Banco de Morelos	" 1'000,000.00	" 727,200.00
Banco de Nuevo León	" 2'000,000.00	" 2'260,255.00
Banco Occidental de México	" 1'500,000.00	" 1'980,710.00
Banco Oriental de México	" 8'000,000.00	" 4'996,525.00
Banco Peninsular Mexicano	" 16'500,000.00	" 4'117,994.00
Banco de Querétaro	" 1'000,000.00	" 1'087,100.00
Banco de San Luis Potosí	" 1'100,000.00	" 1'912,815.00
Banco de Sonora	" 1'500,000.00	" 2'421,575.00
Banco de Tabasco	" 1'000,000.00	" 936,925.00
Banco de Tamaulipas	" 2'500,000.00	" 963,695.00
Banco Mercantil de Veracruz	" 3'000,000.00	" 3'574,030.00
Banco de Zacatecas	" 1'000,000.00	" 1'029,514.00

BANCOS HIPOTECARIOS

N O M B R E	Capital	Circulación de bonos
Banco Hipotecario Territorial Mexicano	\$ 5'000.000.00	\$ 23'667,800.00
Banco Internacional Hipotecario	" 5'000,000.00	" 17'498,200.00

BANCOS REFACCIONARIOS

N O M B R E	Capital	Bonos de C. en circulación
Banco Central Mexicano	\$ 3'000,000.00	\$ 4'494,700.00
Banco Mexicano de Comercio e Industria	"10'000,000.00	
Banco Refaccionario de Campeche	" 1'000,000.00	
Banco Refaccionario de la Laguna	" 6'000,000.00	
Banco Refaccionario de Michoacán	" 6'000,000.00	
Banco Refaccionario de Chihuahua	" 200,000.00	" 65,000.00

Los Bancos que no quisieron mostrar sus libros y sus Estados de Caja a los Inspectores designados, se declararon en caducidad por rebel-día.

Con el Decreto de 15 de septiembre de 1916, se pretendió li-
quidar el sistema bancario a que nos estamos refiriendo, para lo cual la Se-
cretaría de Hacienda nombró un Consejo de Incautación por banco; pero en la
práctica, no cambió la situación legal de las instituciones de crédito, por
Decreto de 14 de diciembre de ese año encargándose de la liquidación de los
bancos de emisión dichos Consejos de Incautación, previa autorización de la
Secretaría de Hacienda, resolviéndose en forma definitiva por Decreto de 6-

de abril de 1917 la aliquidación administrativa de éstos y el 7 de julio - de ese año se designó a la Comisión Monetaria como instrumento liquidador, pero siendo sus esfuerzos ineficaces, la Secretaría de Hacienda la relevó - por Decreto de 28 de octubre del mismo año, siendo hasta el 31 de enero de 1921 cuando se reglamentó la subsistencia o liquidación de las instituciones, reformándose el 26 de mayo de 1924 por la imposibilidad del Gobierno - de cubrir sus adeudos a los bancos, concediéndoles prórroga a éstos para - cubrir sus obligaciones con el público.

Tal es el estado que guardaba la situación bancaria, en - - vísperas de iniciarse el tercer período, el del monopolio de la emisión.

CAPITULO III

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL BANCO CENTRAL DE MEXICO

3.1 CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS BANCOS NACIONAL MEXICANO Y NACIONAL DE MEXICO EL 23 DE AGOSTO DE 1881 Y 15 DE MAYO - DE 1884.

Un paso decisivo para poder fundar el Banco de México, fue el arreglo de la deuda bancaria con los antiguos bancos de emisión, cuya situación Jurídica y Financiera era preciso solucionar, esencialmente -- por lo que contaba con los dos más importantes, el Nacional de México y el de Londres y México (3).

Aunque realmente los antecedentes legislativos del nuevo régimen bancario de 1925, están constituidos por las disposiciones determinantes del antiguo régimen bancario que al igual que en otros países, -- sufrió la etapa financiera cuyas Instituciones de crédito no se identificaban con los propósitos y los intereses del propio país. Como un antecedente remoto tenemos los contratos celebrados entre el Gobierno Federal y los Bancos Nacional Mexicano y Nacional de México los días 23 de agosto -- de 1881 y 15 de mayo de 1884, respectivamente.

En el primero el banco prestaría al Gobierno Federal determinados servicios bancarios para sus transacciones ordinarias de cambio, -- cobro y situación de fondo, el gobierno por su parte, lo autorizó a emitir billetes y que estos fueran aceptados como moneda corriente en las -- Oficinas Federales

(3).- Historia de la Banca y Moneda en México

Alfredo Lagunilla Iñarritu

Edit. Jus.

El segundo contrato no fue sino una modificación del primero, entre las mismas partes, debido a que el Banco Nacional Mexicano, mediante fusión con otro Banco, se transformó más tarde en el Banco Nacional de México. El nuevo contrato establecía entre otras cláusulas: a) Que en dicho banco se harían los depósitos que debieran constituirse conforme a las leyes federales. b) El Banco atendería el servicio de la deuda interior y exterior. c) Se encargaría también del movimiento de fondos públicos dentro y fuera de la República. d) Sólo los billetes de ese Banco serían aceptados en las oficinas federales.

Otro de los antecedentes legislativos fue que debido al progresivo desarrollo de la economía de la Nación y a la pugna existente entre los intereses extranjeros en el país, se hacía necesario reglamentar mediante nuevas leyes, dichas situaciones.

Con las disposiciones expedidas el 20 de Julio de 1884, en el Código de Comercio, se inició el sistema de pluralidad de Bancos.

El citado Código consignaba algunos preceptos, entre los cuales citaremos los más importantes:

1. Para establecimiento de Bancos de cualquier especie, se necesitaba autorización del Gobierno, debiéndose constituir como Sociedades Anónimas con participación de no menos de cinco socios fundadores. No se permitiría que dichas Sociedades se constituyeran en el extranjero, pero podrían abrir sucursales y agencias en el país respecto del canje de circulación de sus billetes.
2. De acuerdo con los preceptos en la materia del Código de Comercio, no podría sociedad alguna o particular sin estar autorizados, emitir vales, pagarés u otro documento conteniendo promesa de pago como billetes, recibos de depósito, bonos, etc.

3. En los Bancos de Emisión no podrá exceder la circulación de su capital exhibido, pues debían tener en caja, en metálico, la tercera parte de su circulante y pagar un 5% al Erario sobre el monto de sus emisiones.

A parte de los Bancos ya mencionados, al promulgarse el Código de Comercio, se habían establecido en el Estado de Chihuahua:

a) El Banco de Santa Eulalia en 1875, b) El Banco Mexicano con posibilidades de Emisión, c) El Banco Minero, pudiendo emitir - - - - \$300,000.00 siendo las tres dichas emisiones pagaderas a la vista y en efectivo.

Sin embargo resultó que los concesionarios de estas Instituciones se negaron a sujetarse a los preceptos del Código de Comercio, alegando la soberanía estatal de su entidad, por lo que no tenían por qué adecuarse a la ley federal alguna; por lo que la expedición de un Decreto del Ejecutivo en 1888 autorizando al mismo, "para contratar el establecimiento de Instituciones de Crédito que fuesen convenientes para el fomento del comercio, la agricultura y la ganadería", motivó realizar negociaciones con los Bancos de Chihuahua, que finalmente se supeditaron al contrato federal, cuyo texto es como sigue:

1. Se reducen a 15 años las concesiones otorgadas por el Estado de Chihuahua a sus Bancos.
2. Se nulifica la autorización que tenían para la emisión de billetes, debiendo recoger sus emisiones antes del 30 de junio de 1889.
3. Son facultades para emitir billetes con garantía de 33% en metálico, hasta el monto de su capital.
4. La suma de quinientos mil pesos, debe ser su capital mínimo.

Es esta forma, las existencias en metálico, el capital exhibido, los valores en cartera y los fondos de reserva, garantizarían la circulación.

La postura de los Bancos de Chihuahua fue seguida por varios Estados de la República, trayendo como consecuencia la disparidad de las -- concesiones en cuanto a la duración de sus funciones. No obstante las deficiencias de las leyes de 1884, y del Sistema Bancario a que dieron origen, -- opina Manero, que muy bien podemos ver en dichas Leyes y Sistemas.

Dichas leyes motivaron conflictos con las Instituciones que habían obtenido ya concesiones especiales, singularmente con el Banco Nacional de México, por lo que hubo diversas modificaciones que culminaron con -- la expedición de la Ley General de Instituciones de Crédito, cuya tendencia fue la de unificar el sistema bancario encuadrado en la misma ley (4).

3.2 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1897

En 1897, fecha en que se promulgó la Ley del Congreso, dando autorización al Ejecutivo para expedir la Ley General de Instituciones de -- Crédito, se encomendó estudiar el proyecto relativo a una comisión de exper -- tos en la materia, tomando en cuenta la importancia que tenía para la vida -- económica del país.

Dicha comisión estaba formada por los Gerentes de los tres -- grandes Bancos establecidos en la capital. El de Londres y México, el Na -- cional de México y el Internacional e Hipotecario, representado por los se -- ñores Carlos de Varona, H.C. Waters y Joaquín de Trueba; por el señor Hugo -- Sheroc, conocido banquero, y por tres abogados de gran conocimiento en estu -- dios económicos y hacendarios; los señores licenciados Joaquín Casasús, Jo -- sé Marín Gamboa y Miguel S. Macedo, siendo precedida por el señor licencia -- do Joaquín Casasús, quien fue el organizador de los trabajos, dirigió las -- sesiones celebradas por dicha Comisión y fue el autor del ameritado dictamen.

(4).- El Banco de México su trascendencia jurídica y económica

Autor: Armando Augusto del Río.

que la Comisión hizo suyo y presentó como proyecto de ley en sus liberaciones.

Siendo la Ley de 1897, de tendencia unificadora, es posible constatar las prerrogativas concedidas a los bancos capitalinos en detrimento de los bancos locales, pues al competir con ellos, produjeron grandes complicaciones, trayendo por consecuencia la existencia de un sistema desigual, no obstante los propósitos de dicha Ley General.

En virtud de dicha Ley quedaron divididas las Instituciones de Crédito en tres categorías:

1. Bancos de Emisión
2. Bancos Hipotecarios
3. Bancos Refaccionarios

a) BANCOS DE EMISION

Según esta Ley, la emisión de billetes no podría exceder del triple del capital pagado, ni exceder del doble de las existencias metálicas en caja. O sea, que el exceso de circulación según lo acordado, significaría la caducidad de la concesión del Banco y estaría en liquidación, previo plazo de 15 días, para adecuar su circulación a los causes legales.

b) BANCOS HIPOTECARIOS

A éstos se les facultaba para realizar operaciones de hipoteca, con plazos de 10 ó de 30 años, sin exceder de la mitad del valor de los bienes dados en garantía y en el caso de amortizaciones anuales, no podrían ser estas mayores que el producto del capital que representara la finca; pudiendo hacer remisión de bonos hipotecarios hasta por el importe de préstamos que hubieran efectuado con garantía de hipoteca y cuyos bonos devengarían intereses, en términos estipulados por los estatutos de dichos Bancos.

c) BANCOS REFACCIONARIOS

Podrían efectuar préstamos hasta por tres años improrrogables a las negociaciones agrícolas, mineras o industriales, sin garantía --

hipotecaria y emitir bonos de caja, con causa de crédito y reembolsables en plazos no menores de tres meses ni mayores de tres años.

También estaban facultadas estas distintas especies de Bancos para realizar operaciones ordinarias de naturaleza bancaria como descuentos, giros, compra-venta de valores, depósitos, etc.

La Ley de 1897 establecía para la fundación de cualquier Banco, una concesión especial otorgada por el Ejecutivo de la Unión, consistente en un depósito en la Tesorería de bonos de la deuda pública por el 20% del capital del Banco.

El monopolio bancario del país que se encontraba en manos extranjeras, fue quebrantado por la Ley de 1897, iniciándose con ello, la apertura al capital nacional de Crédito Bancario.

Una de las deficiencias atribuidas a esta Ley, es el anacronismo que existía en las operaciones de los Bancos de Emisión, pero es cierto también que sirvieron para poner en conocimiento del público dichas operaciones, pues los billetes de Banco llegaron a los puntos más recónditos del país.

Dada la tendencia existente en el ámbito Bancario, de situar en pocas manos la facultad de emitir billetes y ponerlos en circulación, -- con lo que se perjudicaba a las demás Instituciones de Emisión de Billetes, se tenía que preveer el caso de que dichas Instituciones modificaran su estructura convirtiéndose en Refaccionarios por lo que se tuvieron que tomar medidas legales restrictivas, respecto de los individuos que formaban parte de los Consejos de Administración, en lo tocante a las facultades de contratación con las entidades bancarias que administraban, y se preveía -- que esta prohibición legal abarcara no solamente a los Consejeros, sino también a las sociedades colectivas o comanditarias de que dichos Consejeros formaran parte, perceptuándose igualmente el monto de la garantía prendaria, en valores de primer orden, que debían otorgar los Consejeros a las - - -

sociedades que fuesen miembros y, finalmente, estableciéndose la sanción - en que incurrirían en caso de infringir dicho precepto legal.

Con base en lo anteriormente citado surgió la Ley Reformatoria del 9 de marzo de 1908, la cual en su artículo 38 establece que los -- Banco de Emisión en todo tiempo podrán convertirse en Refaccionarios, dándose normas en otros preceptos para procurar disminuír la diversidad de -- emisiones de billetes, con el objeto de preveer una crisis y además de in-causando el desarrollo de la unidad de emisión.

Por otra parte, la creación de los Bancos Regionales previstos no llegó a producirse, por las exigencias de los Gobernadores que que-rían tener todos una institución Bancaria en su Estado.

Durante el Gobierno de Francisco I. Madero, volvió a preva-lecer un criterio favorable de pluralidad de Bancos Enrique Martínez So-bral, en su obra "Legislación Bancaria" editada en 1911 por la Secretaría de Hacienda, comenta ampliamente la Ley Bancaria de 1897, pronunciándose - por el régimen de concurrencia de Bancos Emisores, regulados conforme a - los preceptos del mencionado ordenamiento. En el mismo sentido, Ernesto - Madero, Secretario de Hacienda del nuevo régimen, solicitó y obtuvo del -- Congreso, en el año de 1912, la derogación parcial de los preceptos que im-pedían el otorgamiento de nuevas concesiones, logrando que el Legislativo-Federal autorizase al Ejecutivo para permitir la creación de un Banco Emi-sor de Billetes, a establecerse en Baja California. Según se expresa en - la solicitud correspondiente, justificaban la medida razones de integra-ción nacional, afirmándose que este tipo de Instituciones eran quienes te-nían más aptitudes para entrar en territorios nuevos y desarrollar en - - ellos la actividad económica.

Por otra parte, empieza a manifestarse claramente la idea - de constituir el monopolio de emisión de billetes bajo el control y a fa-vor del Estado. Venustiano Carranza, al iniciar su lucha contra Huerta, - expresa el 24 de septiembre de 1913 en el Salón de Cabildos de Hermosillo, - Son., que la emisión de billetes debe ser privilegio exclusivo de la - - -

Nación, afirmando que al triunfo de la Revolución se establecerá el Banco Unico de Emisión.

Tal criterio era compartido, con mayor o menor conocimiento, por otros jefes revolucionarios. Alberto J. Pani menciona en sus memorias que, en esos años, Francisco Villa al ser informado por el propio Pani sobre las ventas del monopolio, exclamó convencido "Si al llegar la Revolución a la Ciudad de México, Don Venustiano funda el Banco Central de que usted me ha hablado, yo lo haré".

3.3 CONVENCCION DE AGUASCALIENTES DE 1915

La idea de la fundación de un Banco Central surge nuevamente en la Convención de Aguascalientes de 1915, aún cuando si mayores fundamentos. Observando la necesidad de contar con elementos de juicio y decisión, Antonio Manero, valioso colaborador en el Gobierno de Carranza, realiza, comisionado por éste, un viaje a Europa y Sudamérica con el propósito de allegarse de mayor conocimiento sobre la posible estructura y operación del deseado Banco Unico. Manero, con la experiencia así obtenida y contando con el decidido apoyo del Subsecretario de Hacienda, Rafael Nieto, tiene una participación destacada en la Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito creada en 1915, para obligar a los Bancos a reconstruir sus existencias metálicas a la que Carranza confirió también la encomienda de considerar el estatuto del Banco Unico de Emisión.

Para ello, esa Comisión realizó una encuesta entre los directores de los Bancos, sobre la unificación de la circulación fiduciaria mediante el establecimiento de dicho Banco Unico; el retiro de los billetes emitidos por la banca privada y la posible aportación de ésta a la fundación del nuevo Instituto Emisor.

Manero elabora un proyecto de Ley que configura al Banco Unico, prácticamente como Banco de Estado, proyecto que no llegó a realizarse a pesar de que obtuvo el apoyo del Secretario de Hacienda, Luis - -

Cabrera, debido a las difíciles condiciones políticas y económicas por las que atravesaba el país.

En 1916, Venustiano Carranza, expidió un decreto que declaraba inconstitucionales las Leyes que autorizaban al Ejecutivo Federal para otorgar concesiones referidas a la emisión de billetes. Carranza consideraba que al emitir billetes en exceso de las existencias metálicas del emisor, constituía un privilegio monopolístico prohibido por la Constitución de 1857; consecuentemente el decreto da a las Instituciones de referencia un plazo para ajustar la circulación de sus billetes al cien por ciento de sus existencias en metálico, previendo que, de no hacerlo así, los Bancos serían incautados.

3.4 EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917

El Congreso Constituyente de Querétaro, reunido durante el mes de enero de 1917, consideró una iniciativa presentada por Rafael Nieto, entonces Subsecretario de Hacienda encargado del Despacho, que proponía -- adicionar el artículo 28 Constitucional con una previsión relativa al establecimiento del monopolio de emisión de billetes en favor del Banco Unico. Al ocuparse de este asunto hubo unanimidad en el Congreso sobre las ventajas de dar fin a la pluralidad de Instituciones Emisoras Privadas, aún -- cuando se suscitaron dudas sobre si el monopolio debía detectarlo un sólo Banco o varias Instituciones, así como respecto a si ésta o éstas Empresas Públicas controladas por éste, pero con participación privada.

Rafael Nieto, en un dictamen conciso y convincente defendió a iniciativa y sosteniendo la conveniencia de un Banco Unico dada la vinculación de la emisión de billetes en el manejo de las reservas internacionales del país y la posición de prestamista en última instancia, así como regulador en el crédito, que tendría el emisor. Asimismo expresó el criterio de que, considerando las dificultades que suponía en ese momento pronunciarse por un Banco de Estado o una entidad pública en la que este participare, era preferible asentar simplemente en la Constitución que el - -

Banco Unico debía estar en todo tiempo controlado por el Estado, dejando a la Legislación Reglamentaria el determinar la naturaleza y alcance de tal control.

El Congreso aprobó la iniciativa y consignó lo propuesto -- por ésta, en nuestro artículo 28 de nuestro Código Fundamental, precepto - en el que quedó previsto el monopolio de emisión de billetes por medio de un sólo Banco que controlará el Gobierno Federal.

La creación del Banco Unico, tan necesaria a la vida económica del país, confrontaba dos problemas fundamentales, relacionados entre sí: la escasez de recursos para su fundación y las serias discrepancias de criterio en cuanto a la naturaleza, alcance y características de la intervención pública y privada en su estructura y operaciones (5).

En lo que toca a la definición de la naturaleza y características del Banco Unico, Venustiano Carranza en diciembre de 1917, envió al Congreso un proyecto de Ley Constitutiva del Instituto Emisor, configurándolo como Banco de Estado. En esa época las Cámaras estaban controladas por el Partido Liberal Constitucionalista, que si bien creado con el apoyo del propio Carranza a fin de presentar candidatos al Constituyente - de Querétaro, no compartía el criterio presidencial en cuando a la naturaleza del Banco de Emisión, por estimar que en su capital y administración debía participar el sector privado, a fin de obtener de éste los recursos necesarios al establecimiento de la Institución y asegurar su manejo con la necesaria independencia del gobierno. Así, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público presididas por Juan Zubarán Campmany conotado miembro del Partido Liberal Constitucionalista y ésta, fue rechazada por el Congreso, tanto en 1917 como 1918.

En septiembre de 1919, Carranza, poco antes de ser derrocado, retiró todas las iniciativas que había presentado al Congreso en - - -

(5) Francisco Borja Martínez "Orígenes del Banco Central en México", Banco de México Documentos de Investigación, 1979.

en materia bancaria incluyendo la correspondiente al Banco Unico de Emisión, y suspendió los procesos de incautación de los Bancos privados: todo ello por estimar que los cambios habidos en la situación del país ameritaban un replanteamiento en esas materias.

Al triunfar el Plan de Agua Prieta, Adolfo de la Huerta, -- Presidente Provisional de la República, integró en julio de 1920, una Comisión formada por los señores Carlos Zetina, Juan Zurbarán y Antonio Manero, a la que encargó elaborar un nuevo proyecto de Ley Constitutiva del Banco Unico. Siendo Zurbarán como Manero partidarios de un Banco Público controlado por el Gobierno pero con participación privada, fue en este sentido - que elaboraron el correspondiente proyecto, el cual no prosperó debido, entre otras causas, a las diferencias de criterio que surgieron entre la propia Comisión y el Secretario de Hacienda. General Salvador Alvarado, quién al igual que el propio De la Huerta, era de la opinión de referir el monopolio de emisión de billetes, a un Banco de Estado.

El eje de la nueva política económica del régimen Callista, fue el programa de rehabilitación hacendaria emprendido por el Secretario del Ramo, Alberto J. Pani. Su Autor le señalaba a dicho programa cuatro - finalidades básicas: el saneamiento presupuestal y financiero del erario; - la reorganización del Sistema Fiscal; la Reforma Bancaria del País y la -- Restauración del Crédito Interior y Exterior del Gobierno mediante la resolución principalmente del problema de la deuda externa (6).

En rigor el plan hacendario de Pani se inició desde septiembre de 1923 bajo la presidencia de Alvaro Obregón, cuando Don Alberto tomó las riendas de la Secretaría, en sustitución del renunciante Adolfo De la Huerta. La primera gestión de Pani consistió en realizar una auscultación general del Estado de las Finanzas del Gobierno, la cual rebeló que las --

(6) Alberto J. Pani, "La Política Hacendaria y la Revolución, México".
Edit. Cultura 1926.

cuentas nacionales se encontraban a sólo un palmo de la banca rota de la mala administración anterior. El saldo del erario, durante los primeros nueve meses del ejercicio de 1923, mostraba deficientes mensuales de 4.7 millones aproximadamente (7).

Pani sometió al Presidente Obregón un proyecto para rehabilitar las finanzas públicas que contemplaba dos objetivos: la nivelación de los presupuestos y la liquidación de las deudas atrasadas del erario. Las mayores economías se obtendrían y se consiguieron en el primero de los rubros apuntados, cuyas principales medias fueron: "La suspensión inmediata de todos los funcionarios y empleados supernumerarios y comisionados especiales", el despido de personal excedente y la disminución "razonable" de los sueldos y salarios devengados por empleados y funcionarios públicos.

En cuando al pago de la deuda, Pani sugirió el cobro de los rezagos fiscales pendientes de otros ejercicios y la venta de algunos bienes propiedad de la nación. El resultado de las economías fue inmediato, el déficit presupuestal disminuyó de 4.7 a 2.8 millones en octubre de ese año de 1923 y a dos millones en el mes siguiente: la supresión de empleados supernumerarios (masa parasitaria del organismo administrativo (arrojó una economía de 1.6 millones en el citado bimestre, y la disminución de sueldos de 1.5 millones en el mismo período (8).

Sin embargo el círculo de virtud que se estaba implantando en el campo financiero, pronto se vió coartado por el estallido de la revuelta militar de diciembre de 1923, encabezada por el exministro Adolfo De la Huerta. El sofocamiento de la sublevación, que culminó en febrero de 1924, costó al erario una suma aproximada de 60 millones de pesos, cifra de mucha significación si se considera que el presupuesto de egresos ascendió para el año de 1923 a 348.5 millones. El déficit presupuestal --

(7) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "Memorias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1923-1925.- Tomo I 1926.

(8) Antonio Manero. "El Banco de México, sus orígenes y Fundación 1926".

para el citado ejercicio alcanzó el monto de 58.7 millones de pesos. El -- año de 1924, primer ejercicio de la administración callista, fue también -- de intensas economías hacendarias. Al concluir dicho período, el déficit-fiscal se había reducido de 58.6 a 40.8 millones de pesos. Los egresos -- del erario disminuyeron cerca de cien millones, por lo cual se hubo de re- currir, entre otras medidas, a la suspensión de servicio de la deuda públi- ca externa en junio de ese año. El lado de los ingresos también experimen- tó cierta mejoría, lo cual no impidió que se avanzara en el programa de -- Reforma Fiscal, consiguiéndose en ese período el establecimiento del impues- to sobre la renta (9).

Desde la época del Congreso Constituyente el dilema para el establecimiento del Banco Central se había manifestado en dos elementos: - la integración de su capital y la definición doctrinaria y legal de las ca- racterísticas de la Institución. Sin menosprecio del reto "doctrinal", la obtención de los fondos para el Banco se había constituido en la pieza fun- damental de la reforma bancaria en México. El punto de inflexión, con to- do, se localiza en el año de 1925, cuando el ministro Pani, al invertir -- los dos términos de la tradicional ecuación hacendaria mexicana, transfor- ma los déficit en superávit y consigue acumular los excedentes requeridos- para la consumación de la tan deseada empresa central. Dicho objetivo se- había planteado desde noviembre de 1924, como resultado de la invitación - que Plutarco Elías Calles hiciera a Pani para que desempeñara durante su - Gobierno, la Cartera de Hacienda. Pani había aprovechado el ofrecimiento- para iniciar a Calles en los pormenores del proyecto hacendario que tenía- en mente, obteniendo al final la completa aprobación del futuro mandatario. En dicho plan se incluía como meta sobresaliente la fundación del Banco -- Unico de Emisión.

La memoria de Hacienda del período 1923-1925 contiene un --

(9) Pani, "La Política".

relato contable pormenorizado sobre la forma como se constituyeron los ci-
tados excedentes. El presupuesto de egresos ejercido en 1925 alcanzó la ci-
fra de 295.3 millones de pesos, mientras que los ingresos sumaron 336.8 mi-
llones.

El Superávit anual de 41.5 millones de pesos resultó, a la-
postre el cimiento financiero modular para integrar el capital del futuro-
Banco de Emisión (10).

Operacionalmente, los fondos para el capital del Banco de -
México se constituyeron con los excedentes en moneda metálica nacional y -
extranjera que al final de cada mes quedaban como remanente en la Tesore-
ría de la Nación, después de hacer frente a los gastos corrientes del era-
rio. Fernando De la Fuente, uno de los redactores de la Ley Constitutiva-
del Banco, relata la forma en que el Ing. Lorenzo Hernández, Tesorero de -
la Federación en el régimen Callista, acumuló los excedentes presupuesta-
les mensuales hasta que en agosto de 1925 las cajas del tesoro estaban rebo-
santes con 45 millones de pesos en moneda aurea. A medida que los ahorros-
de Hacienda iban engrosando ese fondo, el Ministro Pani y el Presidente Ca-
lles dieron en la costumbre de visitar la Tesorería acompañados de perio-
distas, con el objeto de que la prensa difundiera la noticia sobre la cris-
talización del superávit y tomara fotografías de los arcos de caja. El-
objetivo de dichas secciones era evidentemente propagandística, y perse-
guía la meta de acreditar de antemano, al futuro del Banco Central entre -
la ciudadanía de esta capital y de las ciudades de provincia (11).

La médula del esquema hacendario del Callismo se constituyó
con la rehabilitación financiera del gobierno y con el plan de reestructu-
ración bancaria del país. Es evidente el nexo de esos programas con el es-
tablecimiento del Banco de México, S. A., ya que el Ministro Pani planteó-

(10) Secretaría de Hacienda y Crédito Público. "Memoria de la SHOP" 1923,
1926 pp 91 y 95.

(11) Fernando de la Fuente, "La Comisión Monetaria, S. A." y el Banco de -
México, D. F., Excelsior 18 de abril de 1950.

siempre dicha fundación como el lógico coronamiento de la reforma bancaria. Según Pani su programa bancario perseguía cuatro objetivos: 1) la expedición de una nueva legislación orientada al futuro resurgimiento del crédito nacional; 2) la rehabilitación de los antiguos bancos susceptibles de seguir operando; 3) la fundación del Banco Unico de Emisión; y 4) el establecimiento de aquellas empresas de acción bancaria social que institucionalizaran la ingerencia y el control gubernamental sobre el comercio bancario.

El antecedente institucional más importante del Banco de México, lo constituye la Comisión Monetaria, especialmente a partir de la reorganización de esta última a finales de 1924. En efecto, la Comisión Monetaria es antecedente del Banco de México en muchos sentidos, pero uno de los más importantes fue, sin duda, el aspecto patrimonial. El caso más significativo fue el referido al dictamen global de iniciativas emprendido por el Congreso de la Unión a mediados de 1921. Las comisiones redactoras encontraban encomiable y práctica la idea de invertir en la integración del Banco de México, aprovechando también el desarrollo y organización que la misma había alcanzado hasta el presente.

La idea de utilizar a la Monetaria como el prelude del Banco Unico siguió vigente y el primero en hacerlo fructificar fue Alberto J. Pani dentro de los trabajos referentes a la "Reforma Bancaria". Parte meditada de ese proyecto fue la reorganización de la Comisión Monetaria a finales de 1924, acontecimiento que significó no sólo una aproximación legal e institucional hacia la gestión del Banco Unico, sino también un esfuerzo para librar a la Monetaria de todos los vicios y corruptelas engendradas por la acción política malsana, propiciada por las administraciones hacendarias anteriores. De esa manera, la reestructuración de la Monetaria procuró una fuentes de enseñanzas que en su momento fueron aprovechadas para cimentar con firmeza y erigir con solidéz el futuro del Banco de Emisión.

En la nueva estructura de la monetaria ya se adivinaba la organización y funciones que tendría el futuro Banco de México bajo su - - -

primera Ley Orgánica. Por un lado se le dotó con las atribuciones de Banca Comercial correspondientes a una Institución de Depósito y Descuento, y -- por otro se le heredaron las funciones de control monetario y cambiario -- ejercidas por sus ancestros institucionales: la Comisión de Cambios y Moneda y la Monetaria. Tal vez el cambio más notable fue su reorganización sobre el modelo de una sociedad anónima, en la cual el Gobierno tendría la mayoría del capital. La nueva denominación social fue la de Comisión Monetaria, S. A. Bajo el nuevo orden la Monetaria sería depositaria de todos los fondos del erario, y se encargaría de la situación y concentración de los dineros de las Oficinas de Hacienda, a la vez que fungiría como administradora de la deuda pública externa e interna y como prestamista del Estado (12). Como podemos observar únicamente le restaba adquirir tres funciones más para transmutarse en Instituto Central: el privilegio de emitir billetes, el oficio de banquero de bancos y prestamista de último recurso y el encargo de cámara de compensaciones.

En septiembre de 1925, con la inauguración del Banco de México, desapareció la razón de existir de la Monetaria, y al entrar en liquidación entregó en definitiva al flamante Instituto sus funciones de Banca Central (13). De manera que la Monetaria traspasó al Banco de México no sólo sus atributos de control monetario y parte de su patrimonio social, - sino también un gran sector de su personal.

3.5 COMISION DE 1924 PARA LA CREACION DEFINITIVA DEL BANCO UNICO DE EMISION.

Por fin a finales de 1924, el Ministro Pani designó una comisión para que se abocara definitivamente a la elaboración de la Ley, - -

(12) Decreto que reforma y adiciona al 20 de agosto de 1916, relativo a la reorganización de la Comisión Monetaria 31 de diciembre de 1924, Diario Oficial de la Nación.

(13) "Ley que crea el Banco de México" y su exposición de motivos (25 de agosto de 1925), en Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estatutos y Escritura Constitutiva del futuro Banco Central: Las facultades extraordinarias concedidas por el Congreso al Ejecutivo en el ramo de Hacienda, permitieron que los trabajos para la creación del Banco Unico de Emisión no se entorpecieran con debates legislativos estériles como los -- que habían impedido la realización del proyecto por ocho años. La Comisión presidida por Pani se integró con tres miembros: Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Elías, S. A. de Lima.

La terna anterior, que al poco tiempo empezó a ser conocida con el apelativo de "Los Tres Mosqueteros", tenía un antecedente inmediato en otra omisión estatal con el mismo objetivo por Adolfo de la Huerta, a finales de 1923. Este último Comité formado por De la Fuente, Gómez Morín y Antonio Manero, perdió su trascendencia cuando los financieros internacionales informaron a De la Huerta que no aportarían ningún capital si la Ley y los Estatutos no estaban hechos por los banqueros mismos.

Quizás la única relevancia de esta última comisión, es que su establecimiento permitió el acceso oficial de Gómez Morín a los grupos gubernamentales en donde se cocinaba la fundación del Banco Unico.

Con la formación del Comité de "Los Tres Mosqueteros" se -- agota el elenco de los protagonistas de la larga jornada de casi un siglo de duración, hacia la edificación del Instituto Central de México.

Sorprende en la integración de la Comisión Redactora, definitivamente la ausencia de Antonio Manero, una de las personalidades más sobresalientes, en los orígenes del Banco de Emisión en México. La trayectoria de Manero se había iniciado en 1915, cuando fungía como Consejero -- principal en el frustrado proyecto Carrancista para unificar la circulación fiduciaria, liquidar el antiguo Sistema Bancario y fundar el Banco -- Unico.

Dentro de la Comisión de "Los Tres Mosqueteros" destacaba -- el Abogado Manuel Gómez Morín, quien durante su estancia en Nueva York --

como agente financiero aprovechó su residencia para matricularse en la Universidad de Colombia con el objeto de estudiar en particular el funciona-- miento del Sistema de la Reserva Federal. Desde su exilio neoyorquino, -- Gómez Marín envía numerosas excitativas a De la Huerta para que se funde - el Banco Unico de Emisión como demostración de fuerza financiera y de ca- pacidad organizativa de nuestro país ante los banqueros y los petroleros - de los Estados Unidos.

En 1924, cuando Pani llama a Gómez Morín para que colabore- en la realización de su programa hacendario, Don Manuel desempolva sus an- tiguos proyectos y logra en poco tiempo convertirse en la eminencia gris y el principal inspirador de la nueva política económica de Calles.

El segundo elemento de la Comisión sobre el Banco Unico fue Elías, S. A. de Lima, banquero extranjero que llegó a México en el año de- 1911 con el fin de trabajar para la casa Speyer, uno de los mayores acree- dores internacionales del Gobierno de Lima permaneció en el país durante - los años más tórridos de la revolución figurando como director del Banco - Mexicano de Industria y Comercio. Don Elías, nacido en 1867 en Curazao, - en el seno de una familia sefaradita, debía su formación bancaria a la Universidad de Heidelberg, y la práctica financiera a los años de ejercer ese oficio en la ciudad de Nueva York. Obregón lo llegó a considerar como el financiero más competente del país.

El tercero y último miembro fue el sonorenses Fernando de la Fuente, persona muy cercana a Calles y Obregón desde la época de la Revolución. De la Fuente era Abogado, gran conocedor de técnica jurídica y de - legislación mexicana. Durante la formación de la Comisión Redactora fun- gía como Jefe del Departamenro de Crédito de la Secretaría de Hacienda.

Otros personajes sobresalientes en esa genealogía fueron -- Rafael Nieto, por su labor legislativa en el Congreso Constituyente de Que rétaro en 1917, y los Juristas Fernando González Roa y Enrique Martínez - Sobral, actuaron como consejeros extraoficiales de la Comisión Redactora -

de la Ley del Banco, a cuyas sesiones acudían con cierta regularidad, no sólo debido a la amistad que los unía con Pani de Lima, y del propio De la Fuente, sino porque nunca dejaron de interesarse en el desenlace del Banco de México.

3.6 APARICION DEL BANCO DE MEXICO EL 25 DE AGOSTO DE 1925

Esta comisión contando con la experiencia financiera y amplios conocimientos tanto en regímenes bancarios existentes en otros países, particularmente en los Estados Unidos de América, como en la realidad política y económica mexicana, produce en poco tiempo el proyecto que culminó con la Ley Constitutiva del Banco de México, S. A., expedida por el General Calles el 25 de agosto de 1925 y publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1925. (14).

(14) Fernando de la Fuente, "La Secretaría de Hacienda de 1924 a 1926".

CAPITULO IV

ETAPAS JURIDICAS DEL BANCO DE MEXICO, S. A.

4.1 LEY DEL 25 DE AGOSTO DE 1925

La primera etapa jurídica del Banco de México se inicia al promulgarse su Ley Constitutiva el 15 de agosto de 1925, en cumplimiento de los artículos 28 y 73 Fracción X de la Constitución de 1917. Dicha Institución abrió sus puertas el 10. de septiembre de 1925. (15)

Contenía cinco capítulos y una sección de preceptos transitorios, estaba estructurada de acuerdo a las funciones principales de la doctrina de la Banca Central, lo cual resultaba hasta cierto punto lógico, si se consideran las aspiraciones operativas del instituto que estaba a punto de inaugurarse.

El capítulo inicial titulado "De la Constitución del Banco de México como Sociedad Anónima", cubría los siguientes tópicos: a) Duración y denominación de la sociedad; b) Capital y Accionistas; c) Objeto de la Institución; d) Administración y e) Distribución de utilidades.

La disposición medular, establecida en la fracción VI del artículo 10. hablaba sobre las finalidades del nuevo Banco Central:

- A. Emitir billetes
- B. Regular la circulación monetaria, los cambios sobre el exterior y la tasa de intereses.
- C. Redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil.
- D. Encargarse del servicio de Tesorería del Gobierno Federal.

(15) Ley que crea el Banco de México (25 de agosto de 1925.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Legislación sobre el Banco de México, - - 1958 P.85

E. Efectuar con las limitaciones de la propia Ley Orgánica operaciones bancarias pertinentes a los bancos de depósito y descuento.

En cuanto a la organización de la sociedad, la Ley establecía que ésta tendría vigencia de 30 años, domicilio en la Ciudad de México, denominación de "Banco de México, S. A." y facultada para establecer sucursales y agencias en la República y en el extranjero. El Ordenamiento Orgánico preveía además, que las ganancias se distribuyeran en el orden siguiente: primero debería separarse un 10% de las utilidades para el fondo de reserva y la retención de aquella cantidad que asegurase un dividendo de 6% a las acciones pagadas; del superávit remanente se entregaría 50% al Gobierno Federal, 10% como gratificación a los funcionarios y empleados y 5% a los consejeros del Banco.

El Capítulo II normaba lo relativo a la emisión de billetes, y el número III, intitulado "De la regulación de la circulación monetaria y de las operaciones con el Gobierno Federal", amparaba las funciones de control circulatorio y agente financiero del Estado. El capítulo IV resultaba fundamental para el Instituto que se pensaba crear, ya que reglamentaba lo referente a la gestión de banquero de bancos y prestamista de último recurso. En el capítulo No. V se enumeraban por ejemplo las operaciones prohibidas para el banco, se establecían las normas para la presentación de sus estados financieros y se consignaban las operaciones comerciales permitidas a la Institución.

Entre las restricciones que la Ley imponía al Banco, sobresalían las siguientes: conceder crédito al Gobierno Federal por un monto superior al 10% del capital exhibido, relizar operaciones con los Gobiernos Estatales o Municipales, efectuar las actividades bancarias pertinentes a las Instituciones de Habilitación, Refaccionarias e Hipotecarias, abrir créditos en cuenta corriente excepto a bancos asociados, extender crédito sobre documentos que no contaran con aval de dos firmas solventes o garantía prendaria y que tuviera un plazo mayor de 90 días, permitir que

el saldo deudor de cualquier persona física o moral excediera de 50 mil pesos, e invertir en títulos o valores cantidades que excedieran del 5% del capital exhibido del Banco.

En general, la Ley Orgánica del Banco fue estructurada a partir de 4 grupos de elementos: 1) la teoría y la doctrina de Banca Central; 2) los proyectos antecedentes de esa misma ley; 3) las motivaciones-circunstanciales emanadas de la propia coyuntura económica, bancaria e histórica, que experimentaba en esa época el país y 4) de los antecedentes estructurales e institucionales incorporados en la herencia de la Comisión Monetaria, S. A.

Dos casos ilustran con claridad ese proceso: las normas regulatorias de la emisión y de la fusión de banco de bancos: el capítulo sobre emisión es resultado de una combinación equilibrada de los principios de la doctrina con la sensible pulsación de la historia emisora experimentada por el país en el pasado reciente.

Teniendo en mente los elementos anteriores la ley integró en su texto los requisitos de emisión más parcos y precavidos que pudiera imaginarse.

La emisión de billetes sólo era posible en función de tres operaciones: a) a cambio de oro amonedado o en barras; b) en contrapartida de giros sobre el exterior convertibles a la vista en oro; o c) a través del redescuento efectuado por el Banco con sus Instituciones asociadas. (15)

La prudencia más elemental descartó que los bancos comerciales fueran forzados a asociarse al Banco de México; además las operaciones que el Banco pudiera efectuar con sus asociados se plantearon también con cierta modesta sobriedad. La principal de ellas, que era el redescuento, -

(15) Antonio Manero, El Banco de México: Orígenes y fundación 1926
pp. 48 y 49

sólo podría realizarse con efectos comerciales de la mayor liquidez a 90 días de plazo; sin embargo el instituto estaba permitido de efectuar con los asociados otras gestiones accesorias, como la apertura de crédito en cuenta corriente o el descuento de bonos de caja y de aceptaciones con requerimientos especiales (Arts. 12 y 18).

La Ley orgánica disponía que el capital del Banco fuera de 100 millones de pesos, distribuidos en dos series de acciones. La Serie A reservada al gobierno federal cubriría el 51% del capital y la serie B que podría ser cubierta por el propio gobierno. Los particulares o los bancos asociados, absorberían el resto de los títulos. El Valor de la acción era de 100 pesos oro (Art. 1o. IV).

El Consejo Administrativo estaría formado por cinco Consejeros de la serie A y cuatro de la serie B, además de que en la asamblea, los accionistas de ambas series tendrían el derecho de recusación sobre los candidatos al Consejo presentados por la serie opuesta. Esta fórmula de equilibrio resultaba también reforzada por el derecho de veto concedido al Secretario de Hacienda en cuestiones de Emisión, control cambiario o regulación de la circulación monetaria, además de que la marcha interna de la sociedad estaría vigilada por dos comisarios representantes de la serie B de accionistas.

Al inaugurarse el Banco de México, el gobierno expidió dos cheques a favor del Banco y en contra de la Comisión Monetaria por la suma agregada de \$57'034.500.

El primero de los documentos que amparaba la cantidad de 55.9 millones, seguramente cubrió las 510 mil acciones de la serie A y las 4.900 millones de acciones B que el gobierno adquirió en el momento de la fundación. El segundo de los cheques, por el monto de \$1'134,500 liquidó los títulos serie B que el gobierno entregó al Banco de Londres y México como pago parcial de la deuda bancaria, lo que permitió la suscripción definitiva del Banco de Londres como asociado del Banco Central.

ACCIONISTAS FUNDADORES DEL BANCO DE MEXICO, S. A.

AL 1o. DE SEPTIEMBRE DE 1925

N O M B R E	ACCIONES
- <u>SERIE A.</u>	
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos	510,000
- <u>SERIE B</u>	
Gobierno Federal	473,450
Banco de Londres y México, S. A.	13,000
Banco de Sonora, S. A.	2,000
J.B. Ebard y Cía., Sucs.	200
Cía. Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey	100
Elías, S. A. de Lima	100
Carlos B. Zetina	100
Manuel Gómez Morín	100
José R. Calderón	100
Alberto Mascareñas	100
Adolfo Prieto	100
Ignacio Rivero	100
Bertram Holloway	100
Salvador Cancino	100
Alfredo Pérez Medina	50
Hilarión N. Branch	50
Vicente Etchegaray	50
Lamberto Hernández	50
Ernesto Otto	50
Joaquín López Negrete	50
Pedro Franco Ugarte	50
T O T A L	1'000'000

Valor de la Acción \$100.00

Fuente: Antonio Manero. El Banco de México: Orígenes y Fundación, New York: F. Mayans. 1926 pp 297-298.

El cuadro antes citado presenta la lista de los accionistas fundadores con sus aportaciones correspondientes. Dicha información señala por ejemplo, que sólo dos compañías privadas accedieran a suscribirse, la Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, con cien acciones y J.B. - - Ebard y Compañía Sucesores, con doscientas; todo lo cual ascendió a la insignificante contribución al capital de 3,000 pesos. Además, el Banco no logró de hecho ninguna suscripción espontánea de personas individuales. -- Las suscripciones que registra la lista aludida pertenecen a los miembros del primer Consejo de Administración entre los que se encontraba el director inicial Alberto Mascareñas. La información sólo registra dos instituciones asociadas, el Banco de Sonora, con dos mil acciones y el Banco de Londres con 13 mil.

Los trabajos para conseguir un local al Banco Unico de Emisión habían iniciádose a principios de 1923, cuando las negociaciones del Ministro de la Huerta con los banqueros extranjeros hacían pensar que el establecimiento de dicha institución era ya un asunto inminente. Se tenían desde esa fecha dos alternativas; el edificio de "La Mexicana" empresa que había entrado en liquidación y cuyo local se ubicaba en la esquina de Madro e Isabel la Católica, o el edificio de "La Mútua", localizado en las calles de 5 de mayo y Teatro Nacional (hoy Lázaro Cárdenas). La Mútua, Compañía de Seguros, había sido una empresa filial de "The Mutual Life Insu--rance Co." de Nueva York que, al parecer, se había declarado en bancarrota a finales de 1922. (16)

La elección como es sabido, recayó sobre el edificio de La Mútua , que es el local ocupado hasta el día de hoy por la oficina matriz del Banco de México y cuyo perfil ha servido también como logotipo de la - institución.

La Memoria de Hacienda consigna que el precio cubierto por el gobierno por dicho inmueble, fué de 1.25 millones de pesos, a pesar de-

(16) "Perspectivas del Banco de México", El Universal, 2 de marzo de 1923, P.1.

que en un principio, los propietarios alegaban un valor de 850 mil dólares, lo que equivalía en moneda nacional a casi 1.6 millones de pesos. (17)

El Banco de México se inauguró en medio de una intensa campaña de propaganda y rodeado por un ambiente de optimismo y adhesión pública.

La mayoría de adhesiones se desata cuando la inauguración es un banco inminente. Los desplegados periodísticos proliferan y también los anuncios comerciales que aprovechan la oportunidad para hacer su propia publicidad al igual que otras empresas que proclamaban que recibirían gustosos de su clientela "los billetes del Banco de México".

Otras cosas como los almacenes "Fal", "El Reflex" (venta de radios) y la antigua Ferretería de "La Palma", ofrecían descuentos a las -- compras que se liquidaran con billetes del Banco. El periódico El Universal incluso, organizó un concurso de caricaturas sobre el tema "El Billeto del Banco de México. Los telegramas de felicitación también fueron muy numerosos. En el archivo general de la Nación es posible encontrar más de cien - telegramas enviados al Presidente Calles con motivo de la inauguración del Banco de México; uno de ellos provino del General Alvaro Obregón. (18)

La escalada de adhesión, sin embargo, no debe ocultar el ambiente de antagonismo que envolvió al proyecto de dicha Institución desde su inicio en 1917. El escritor José Vasconcelos, por ejemplo, se perfiló siempre como un opositor intransigente del Banco de México. Este en su libro "La Tormenta" se pronunciaba drásticamente en oposición del establecimiento del Banco, señalando: "que éste obedecía a intereses sectarios del gobierno carrancista, era contrario al interés del público y pretendía destruir a los Bancos existentes de capital franco-mexicano o anglo-mexicano para integrar el Banco Unico exclusivamente a la influencia yanqui". -- Vasconcelos conservó esta antipatía por el Banco de México aún después de

(17) Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1923-1926 -- Tomo I

(18) Archivo General de la Nación, Ramo Presidentes Obregón-Calles, 104 B-46.

fundada la Institución, a pesar de los esfuerzos realizados por Gómez Morín para persuadir a su mentor de las bondades de esa empresa. (19) Argumento semejante esgrimía un oscuro ensayista de nombre Gustavo Dresel, quien alegaba en favor de los antiguos Bancos de Emisión y en contra del Banco Central al señalar que "el pueblo no quiere ser centro de prepotentes, monopolizadores y únicos". (20)

Así en forma semejante se podrían citar enumerables ejemplos de personas o grupos sociales que hostilizaron en un momento u otro los trabajos de creación del Banco Central. Incluso en los círculos gubernamentales surgieron en ocasiones manifestaciones de escepticismo respecto al futuro de dicha Institución.

Por fin, a finales del mes de agosto de 1925, fue posible informar que se encontraba todo dispuesto para la solemne inauguración del Banco de México. El acontecimiento era la etapa final de un período de casi ocho años de esfuerzos que culminarían aquel trascendente día de septiembre.

La ceremonia dio principio de las diez de la mañana, cuando el Presidente Plutarco Elías Calles, acompañado de su gabinete, arribó a las oficinas centrales del Banco de México situadas en aquel entonces en el edificio del Banco de Londres, en las calles de 16 de septiembre y Bolívar. También estuvieron presentes los más altos representantes de la Banca, la industria, el comercio y las organizaciones obreras, así como, los miembros del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país.

La ceremonia arrancó con el otorgamiento del Acta Constitutiva de la Sociedad, acto formalizado por el conocido Notario Público Manuel Borja Soriano. Los firmantes del documento fueron el propio Presidente Calles, Manuel Padilla, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Ezequiel Padilla, Presidente de la Cámara de Diputados.

(19) Borja Martínez "Orígenes del Banco de México". P.18

(20) Gustavo Dresel "Una Noche de Años y El Despertar de la Patria", México tipografía Guerrero Hnos. 1920 P.1

En segundo término se procedió a firmar el contrato de sociedad anónima que celebraban el gobierno federal representado por el Secretario de Hacienda, Alberto J. Pani y las siguientes personas: Elías de Lima, Alberto Mascareñas, Carlos B. Zetina, José R. Calderón, Vicente Etchegaray, Pedro Franco Ugarte, Ernesto Otto (comisario), Lamberto Hernández, Joaquín López Negrete (comisario), Hilarión N. Branjch, Alfredo Pérez Medina, Manuel Gómez Morín, Ignacio Rivero, Salvador Cancino, Bertram E. Holloway, Roberto S. Rodríguez a nombre de Adolfo Prieto, Luis A. Martínez a nombre del Banco de Sonora, S. A., Federico T. de la Chica como apoderado de la Fundidora de Monterrey, Lovis Mogar y Moisés Solana a nombre del Banco de Londres y México y Pedro Bremond a nombre de J.E. Ebard Sucesores.

Dos actos simbólicos culminaron la inauguración: El primero de ellos fue el obsequio del billete número 1, Serie A, del Banco de México, con denominación de cinco pesos, que se entregó en calidad de recuerdo al General Calles; los señores Pani, Mascareñas, Epigmenio Ibarra y León Escobar recibieron los billetes 2,3,4 y 5 respectivamente. Posteriormente, ya en el despacho del Director del Banco, el Secretario de Hacienda Pani, entregó al señor Mascareñas los cheques 32485 y 32486 en contra de la Comisión Monetaria, correspondientes a los fondos necesarios para integrar el capital del Banco.

Pocas horas después de la inauguración, Calles pronunciaba su primer informe de gobierno como Presidente de México. En la exposición de los logros en el ramo de Hacienda, el discurso señalaba "que la realización del proyectado Banco de Emisión a últimas fechas, se ha convertido en necesidad nacional inaplazable y en imperiosa demanda popular"... y concluía: "... cierro esta parte de mi mensaje dándome la satisfacción de comunicaros-y, por vuestro muy respetable conducto, a la nación entera que hoy, día primero de septiembre de mil novecientos veinticinco, a las diez horas de la mañana, fué inaugurado el Banco de México, S. A., con cuyo acto queda satisfecha otra de las condiciones de seguridad para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior y, por tanto, del restablecimiento del crédito de México en el extranjero, cumplido uno de los números más --

salientes del programa revolucionario que nuestro pueblo escribió con su sangre generosa, en la Constitución de 1917 y recorrido un largo tramo del sendero que conduce a la autonomía económica nacional".(21)

En primer lugar se trató de que esta Institución lograra el arraigo y vitalidad de un verdadero Banco. Empezó su actuación operando directamente con el público, a fin de introducir prácticas de crédito más liberales, haciendo renacer la confianza pública, en ese medio financiero en que ni siquiera tenía cabida el crédito comercial ordinario, no conociéndose otras formas de inversión que el atesoramiento o el préstamo usuario; por lo que ese fue el único camino que le quedaba a seguir a fin de empezar a regular el empleo de capitales, empezando por sus propios recursos. (22)

El nuevo régimen de monopolio en la emisión de billetes que -dó establecido para centralizar los activos internacionales del país, por la necesidad de surtir un sistema monetario en el que las piezas del metal eran ya de alta inflexibilidad y no se ajustaban a los requerimientos de la economía y por el propósito de extender a más amplios sectores el acceso al crédito institucional. Aunque en Europa los primeros Bancos de Emisión Oficial procedieron de Bancos Privados Comerciales de mucha experiencia y probado ejercicio operativo que lograron con el tiempo privilegios especiales de carácter nacional. Por lo que toca a nuestro país, el Banco de México -- fue una fundación originalmente oficial, por causa de la ruptura casi total entre el sistema bancario del porfiriato y el del presente siglo.

No obstante, el Banco de México fue iniciado como Banco de -competencia, lo que motivó riesgos de fricción, hasta el punto de que fueran expresadas opiniones despectivas para la Institución en sus comienzos. Sin embargo la crisis obligó a los Bancos a practicar el redescuento con el Banco de México, de donde vino la introducción del nuevo billete declarado de aceptación voluntaria hasta 1935.

(21) Plutarco Elías Calles "Informes de Gobierno"(10.de Septiembre de 1925).

(22) Exposición de motivos de la Ley del Banco de México del 31 de agosto - de 1936.

A la vieja usanza, los préstamos de este organismo no podían ser mayores de 90 días y ninguna operación de descuento con alguna persona, sociedad o banco asociado debería comprometer más del 5% de su capital exhibido, ni el redescuento con cada Banco asociado podía ser mayor de 10% del capital. La asociación al Banco Central era voluntaria, pero desde entonces fue implantado en México el encaje obligatorio, aunque sólo para los Bancos asociados, con lo que se cumplía así con una de las funciones de Instituto Central: servir de guardian de las reservas de efectivo de los Bancos llamados comerciales.

El Banco de México en los siete años que operó como Banco Comercial, más bien su papel consistió en devolver la confianza al pueblo mexicano sobre la moneda fiduciaria, para lo cual operó con suma cautela. En cuanto a los problemas de cambio exterior comenzaban a incrementarse al crecer las compañías petroleras y mineras. También habían sido hechas acuñaciones de plata que provocaron la depreciación del peso plata; todo esto ocasionó alta especulación de los cambios y salida de oro del país.

El Banco de México desde sus orígenes, operó como cámara de compensación para los Bancos asociados.

La amplia red de sucursales del Banco de México, le permitió hacer avances en cuanto al mejoramiento del crédito y a la reducción de la tasa de interés, pero los Bancos comerciales privados lo vieron en un principio como competidor privilegiado, por lo que la mayoría rehusó asociarse con él durante sus primeros años. La resistencia de estos Bancos obstaculizó seriamente la creación de billetes, ya que, en realidad, el redescuento era el arma más importante de entonces para poder regular la cantidad de dinero. Además, la dependencia del redescuento a las existencias de oro, imponía efectos desestabilizadores debido a las fluctuaciones en el precio relativo del oro y la plata ya que de hecho el sistema monetario mexicano esa bimetálico. Era tan fuerte la escasez de moneda en estos años que se inició un movimiento nacional, de sindicatos, gobernadores, cámaras de comercio, etc., en favor de la aceptación del billete de Banco de México, hecho que aumentó

sustancialmente la demanda de este medio de pago. Incluso algunos empezaron a preferir el billete a las nuevas monedas acuñadas. En otras palabras, la escasés de medios de pago y la incertidumbre respecto al valor de las monedas de plata aumentaron la confianza en el billete, lo que junto a la comodidad que éste representaba incrementó su demanda, todo lo cual dio por resultado el aumento del número de Bancos, disminución de la tasa del 7 al 5% de la Institución Central y la reactivación de la economía. También el Banco Central indujo a que la devaluación del peso excediera a la que hubiera establecido el equilibrio del mercado en ese momento, lo que permitió acumular reservas internacionales y estimular la economía.

4.2 LEY DEL 12 DE ABRIL DE 1932

La segunda etapa jurídica del Banco de México la constituye la reforma de su constitución promulgada en julio de 1931, con el objeto de hacerla concordar con la Ley Monetaria de esa misma fecha, suprimió el patrón oro, con lo cual esta Institución tomó la posición de Banco Central y restringió sus operaciones directas con el público reduciéndolas a sólo las prendarias. La suspensión del patrón oro en el mundo dio impulso nuevo a la circulación de billetes.

Pero fue la Ley del 12 de abril de 1932 cuando la nueva reforma estableció la auténtica figura de Banco Central al suspenderse el trato directo con el público y dejar de ser Banco Competitivo. Se dio prioridad absoluta a sus operaciones de creación y regulación de la moneda (art. 1o. inciso a); pero la circulación de billetes continuó siendo voluntaria y canjeados en moneda de plata (art. 6o. y 7o.). La función de acuñación la ejerció hasta el 1o. de noviembre de 1933, al acordar la Secretaría de Hacienda el 30 de octubre de ese año suspender la acuñación por ella emprendida, que importó la suma de \$78'758.000.00, alcanzando un total al 31 de diciembre, con los \$9'800.000.00 que acuñó el Banco de México, la cantidad de \$88'558,000.00 desde marzo de 1932 en que se formó la reserva monetaria.

4.2.1 DEPARTAMENTO DE METALES

Como consecuencia lógica de esta resolución, se estableció en el Banco de México el Departamento de Metales, el cual abrió sus puertas el 10. de diciembre de ese mismo año, encargándose de comprar el oro y la plata extraídos en el país, así como los metales mixtos que se explotaban para su afinación y venta. En el Capítulo IV circunscribió sus operaciones con los Bancos Asociados, fungiendo como cámara de compensación de éstos. (Art. 21 de su Ley y de conformidad con el Capítulo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito de 1932).

Se le prohibió hacer operaciones directas de préstamo o descuento, limitando a un plazo de cinco días las operaciones directas como compraventa de giros y letras de cambio en el mercado abierto y los anticipos sobre títulos o valores inmediatamente realizables. (Art. 22 Fracción IV). También se le prohibió abonar intereses sobre sus depósitos a plazomenor de 30 días.

En cumplimiento del nuevo ordenamiento, se procedió a la liquidación de la cartera vigente con el público y bancos no asociados. Se reorganizaron sus servicios, suprimiéndose las dependencias que tenía establecidas en el interior de la República que operaban como Sucursales de un Banco Comercial, quedando 20 clausuradas por traspaso y las seis restantes del total establecidas en Mazatlán, Guadalajara, Monterrey, Torreón, Mérida y San Luis Potosí (clausurándose ésta última en 1933), originándose en el Balance General el renglón de Créditos y Valores en liquidación. Se reajustó el personal en un 30% y también se reajustaron los sueldos.

Con el propósito de facilitar las operaciones de crédito y el movimiento mercantil, el 22 de febrero de 1933, se modificó el artículo 17 fracción I de la Ley del Banco, para que permitiera el redescuento de documentos de préstamo de habilitación y avío, ampliándose el plazo de 90 a 180 días.

Debido a que el primero de enero de 1933 las existencias -- disponibles a favor del Banco en divisas extranjeras, oro y plata sólo sumaban 1'026,869.19 dólares, el Banco casi se abstuvo de operar en el mercado de cambios. Por acuerdo de la Secretaría de Hacienda, las reservas legales de la emisión se convirtieron en reservas monetarias; la que ascendía a \$24'099,874.38 al 27 de marzo de ese año, por lo que le fue posible al Banco intervenir a fin de evitar las bruscas fluctuaciones que sufría el tipo de cambio por los especuladores, acentándose transitoriamente el tipo de 3.47, paridad de nuestra moneda con relación al dólar, lograda al dejarse que las leyes económicas la fijaran.

Se encausó el mercado libre del oro por el Banco, poniendo fin a la especulación de que fue objeto este metal en el último trimestre del año citado.

La circulación de billetes del Banco de México, que era muy baja a principios de 1931, aumentó a \$42'000.000.00 para fines de ese año; a 77'7 millones para fines de 1933; y a 104 millones para marzo de 1935. - La moneda metálica aumentó de 217 millones en julio de 1931 a 326 millones en marzo de 1935, dando un aumento total de medios de cambio billetes y moneda, de 213 millones, del cual 104 millones correspondían al aumento de la emisión de billetes y 189 millones al aumento de la circulación de moneda metálica.

Respecto a los cambios sobre el dólar, manteniendo entre -- 2.404 y 2.681 millones de enero a julio de 1931, antes de expedirse la nueva Ley Monetaria, subieron a 3.376 en el mes de agosto y aunque volvieron a bajar un poco en los últimos meses del año antes mencionado y el primer semestre de 1932, desde mediado de ese año hasta octubre de 1933 siguieron fructuando alrededor de 3.50 millones, alcanzando 3.60 millones en diciembre de 1933.

El aumento de la circulación monetaria tuvo una influencia secundaria en la elevación de los tipos de cambio, debiéndose - - - - -

principalmente esta elevación a la escases en la oferta de dólares y divisas extranjeras, debida especialmente a la disminución en el valor de nuestras exportaciones y a la repercusión que sobre todos los aspectos de nuestra economía estaba teniendo la depresión económica mundial, que era muy intensa en aquéllos años en todas partes, y que hizo que los precios de todos los artículos bajaran de valor con relación al oro.

En México no hubiéramos podido mantener la paridad de los cambios sobre el exterior, a los tipos que prevalecían antes de 1922, pues no teníamos elementos financieros para ello; pero aunque los hubiéramos tenido, del derrumbe de los precios en todos los artículos en el mercado mundial nos hubiera obligado a hacer una devalorización de nuestra moneda, ya que hubiera sido imposible reducir los salarios y los otros gastos de producción y hubiéramos tenido que seguir la misma política que siguió Inglaterra desvalorizando su libra en septiembre de 1931 y la que posteriormente siguieron los Estados Unidos del Norte devaluando su dólar en 1934.

El Banco de México por lo mismo siguió una tendencia sana - al procurar que en 1934 los tipos de cambio, que ya habían estado subiendo, se mantuvieron a 3.60, y al estabilizar los cambios de este tipo desde enero del año antes mencionado.

Una vez elegido el tipo de 3.60 por dólar, el Banco de México se dedicó a cuidarlo, no solamente fomentando el comercio a otros Bancos, sino aumentando también los recursos de la reserva monetaria y cuidando que la emisión de sus billetes inspirara plena confianza al público.

En 1935 siguió la mejoría que se había iniciado en el año anterior en nuestro comercio de exportación el cual se elevó de 160.4 millones de dólares que había sido el año de 1934 a 194.9 millones de dólares en 1935, alcanzando el excedente de nuestras exportaciones en 1935 la cifra de 90.5 millones de dólares, casi igual al sobrante que se había obtenido en 1929, que fue de 100 millones de dólares antes de que comenzara la depresión económica mundial.

La situación bancaria del país se había ido fortaleciendo y tanto las disponibilidades de los Bancos como los créditos a corto plazo, así como las cuentas de depósito habían ido en aumento, como puede verse en las estadísticas publicadas por la Comisión Nacional Bancaria.

Aparentemente el canje de monedas de plata y la circulación forzosa del billete de Banco inconvertible en metálico (Ley del 26 de abril de 1935), no presentaron grandes dificultades, ni crearon trastornos muy graves a la economía nacional, ya que El Banco de México pudo sostener el valor del billete en relación con el oro.

4.3 EXPEDICION DE LA NUEVA LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO, S.A. EL 28 DE AGOSTO DE 1936.

La tercera etapa jurídica del Banco de México la constituyó la expedición de su nueva Ley Orgánica del 28 de agosto de 1936, la que fue precedida de una clara exposición de motivos. conservó las disposiciones de las leyes anteriores a cerca de la denominación, del domicilio y la duración del Banco. El Ordenamiento que nos ocupa enumera los objetivos de la Institución (Art. 5o.), dando prioridad a la regulación de la emisión y circulación monetaria; asimismo el legislador al incorporar los artículos 39 y 45 fracción IX, trató de excluir las prácticas indebidas del uso del crédito que se prestan a una inflación sin restricciones. Uno de sus fines principales fue orientar las operaciones de crédito a los mercados de dinero y de valores (Art. 3o. Fracción I). También impuso la obligación de cambiar sus billetes por monedas metálicas (Art. 6o.), pero considerándose como monedas de apoyo, toda vez que a las monedas de plata de peso y cincuenta centavos, se les dió poder liberatorio limitado hasta por la cantidad de cien pesos según la Ley Monetaria del 16 de agosto de 1936.

Para hacer más aceptable y firme la circulación, se creó el certificado monetario de cinco pesos (Art. 51) garantizado en plata con 12 gramos de plata pura por peso, pero al no emitirse, se consideraron como tales los antiguos billetes de cinco pesos, las emisiones de billetes

(Art. 57) y obligaciones a la vista, deberían estar garantizados por una reserva suficiente para sostener su valor en oro, no debiendo bajar de cien millones de pesos, ni ser menos de veinticinco por ciento (23). Esta medida contenida en el artículo citado, fue ineficaz, puesto que al elevarse los tipos de cambio en marzo de 1938, demostró la imposibilidad de sostener el valor de la moneda por medio de la reserva metálica.

Esta ley tuvo por objeto introducir de una manera efectiva en el artículo 73 el control del crédito al facultarlo a variar los coeficientes de reservas mínimas obligatorias. Además, la nueva ley asignó al Banco las atribuciones de dirigir las labores de la Comisión Nacional Bancaria, (Art. 5o. Fracción IV y 83) en cuanto afecten a dichos objetivos o puedan contribuir a su realización y que actuara como Agente Financiero y Consejero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de los empréstitos públicos (Fracc. V del Artículo citado).

Dicha ley rigió al Banco de México hasta que fue reformada el 28 de diciembre de 1938. Las reformas principales tuvieron por objeto asegurarle en su función de Agente Financiero del Gobierno, además de ajustarlo para que desempeñara mejor el papel de Banco Central.

4.4 LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO DEL 31 de MAYO DE 1941

La cuarta etapa jurídica del Banco de México, S. A., se debe a la expedición de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1941 por decreto del entonces Presidente Manuel Avila Camacho.

Tenía algunas reformas cuyo objetivo principal ha sido dotar al Instituto Central de los soportes indispensables a fin de encausar los recursos del sistema bancario a la producción y a la infraestructura.

(23) Decreto que reforma la Ley Monetaria del 25 de julio de 1931. Art. 2o. Diario Oficial.

Dicha ley estuvo vigente hasta el 31 de agosto de 1982 en que el Banco de México dejó de ser Sociedad Anónima.

Con motivo de la nacionalización de la Banca, Decreto del 10. de septiembre de 1982, el 29 de noviembre de ese mismo año, se publicó el Decreto del Ejecutivo, en que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco de México, para darle la naturaleza jurídica de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, destacando el artículo 45 de dicha Ley, que la Administración del Banco y el ejercicio de sus prerrogativas estarán encomendadas a una Junta de Gobierno y a un Director General quien será designado por el Presidente de la República.

En el siguiente capítulo haremos un estudio del nuevo marco jurídico del Banco de México.

CAPITULO V

LA NATURALEZA JURIDICA DEL BANCO DE MEXICO

Este capítulo lo dividiremos en dos secciones: en la primera, trato de enfocar el objetivo principal de este trabajo haciendo una exposición de la Naturaleza Jurídica del Banco de México en base a un análisis de sus fundamentos Constitucionales, reservando para la segunda sec-ción una síntesis de sus principales funciones y sus privilegios como Banco Central.

Tomando en consideración que la Institución que nos ocupa forma parte de la Administración Pública Federal, se hace necesario hacer un repaso de los conceptos generales acerca de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

5.1 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Empezaremos por los Descentralizados, los cuales tienen su origen en la Descentralización Administrativa, misma que se da cuando una Empresa o Institución Centralizada pierde su fuerza centrífuga la cual ocasiona un movimiento hacia afuera alejándose del centro. La autoridad tiene a ser compartida o delegada al igual que las responsabilidades. En realidad la descentralización se debió al aumento de complejidad de la empresa, la necesidad que origina a descentralizar, podemos decir que es debido a:

- a) Limitación del Campo de Fuerza
- b) Mayor Capacidad de la Dirección
- c) Crecimiento de la creciente importancia de las relaciones Humanas de una Organización

Quando hablamos de limitación del campo de influencia, se entienden aquellas situaciones cuando la Organización crece y existe uno o muy pocos Ejecutivos, que a medida que aumentan sus labores se van - - -

limitando en el desarrollo de sus actividades, por lo tanto el campo de acción se ve reducido al no poder atender debidamente sus funciones, es por eso que para aliviar su tensión y dividir su responsabilidad con otras personas delega autoridad a sus subordinados.

La mayor capacidad de directriz se da cuando los Ejecutivos están dispuestos y son capaces para desempeñar los puestos de mayor responsabilidad, elemento que también hace posible la descentralización. Factor no incidente en la centralización pues no delega autoridad ni responsabilidad debido a que se piensa que no existen personas capaces y competentes.

En cuanto a las relaciones humanas descentralizadas trata de usar los conocimientos, destreza y capacidad de todos los que supervisan o dirigen desde el nivel más bajo hasta el más alto de la organización.

Podemos decir también que la descentralización implica confianza en los subordinados y les alienta al empleo de su propia iniciativa y criterio aumentado así el optimismo que ayudará a la cooperación, aumentará también el interés en el trabajo y la lealtad a los deberes.

Una vez que la empresa ha alcanzado una determinada magnitud, podemos decir que está en condiciones de subdividirse en una serie de organizaciones autónomas a cada una de las cuales se les delega autoridad y se comparte la responsabilidad, así puede disfrutar de ser miembro de un sistema federal de gran magnitud que puede suministrarle muchos recursos de los que frecuentemente las empresas pequeñas no pueden disponer, por lo tanto podemos decir que la descentralización es una serie de organizaciones separadas en las cuales se delega autoridad y responsabilidad, cada una de las cuales es independiente una de otra tanto en autoridad, como en responsabilidad y toma de decisiones.

Con lo anterior podemos decir que una empresa descentralizada es aquella que incurre en la divisionalización o separación, dando como-

resultado una serie de organizaciones autónomas e independientes.

Es conveniente hacer mención que una empresa centralizada - por consiguiente es aquella en la que su estructura de organización se encuentra en la empresa misma y no dividida en otras empresas, por lo que no hay delegación de autoridad ni responsabilidad fuera de ella, así podemos definir a la Centralización como: La Centralización de Autoridad, Responsabilidad, y Toma de Decisiones que parten de un sólo lugar que es el centro.

Toda organización debe ser lo suficientemente flexible para poder soportar los cambios que puedan llevarse a cabo en las situaciones - que puedan presentarse haciendo pequeños cambios o modificaciones en los - procedimientos de operación, permitir la adaptación con el mínimo posible de problemas de organización.

Como podemos observar, actualmente las Empresas, Instituciones u Organismos del Gobierno, tienden a la descentralización debido a las situaciones que la favorecen o por experimentación y desarrollo de técnicas de descentralización y como una reacción a la centralización.

5.1.1 DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Hasta aquí hemos visto la descentralización en su concepto general. Ahora la enfocaremos como parte de la Administración Pública Federal.

La descentralización Administrativa tuvo su origen y desarrollo teórico en Francia, a través de la Institución denominada "Establecimientos Públicos Descentralizados" y que obedecían a la necesidad - práctica de atender un servicio con personal técnico especializado, así - como con independencia presupuestaria que diera flexibilidad a las necesidades del servicio y libre de los factores y problemas que impone la burocracia centralizada. De acuerdo con ese objetivo, dicha Institución tendría un estatuto jurídico y personal distinto al de la burocracia central. (24)

(24) Jorge Olivera Toro, Derecho Administrativo. Editorial Porrúa México 1967 Pag. 17.

Hasta principios del siglo actual, la administración pública se venía realizando en forma Central.

La descentralización se manifiesta como un sistema jurídico de organización, que tiene por objeto transferir facultades o atribuciones, decisorias y ejecutivas, que podrían ser de carácter económico o de servicio.

Por su naturaleza, estos Organismos Descentralizados están sometidos a las normas de derecho público y podrán tener y manejar un patrimonio propio, autonomía jurídica orgánica y lo que es más su propia personalidad jurídica.

A diferencia de lo que ocurre con la Desconcentración en la Descentralización, no es fin primordial de agilizar los trámites burocráticos, sino que su objetivo esencial es desempeñar una o varias funciones de servicios o una función que implique una atribución técnica especializada para la adecuada y expedita prestación de un servicio público que traigan como consecuencia un beneficio social.

La descentralización supone necesariamente la existencia de dos o más personas morales: la del Estado y la o las de aquellos que reciben las facultades transferidas.

Andrés Serra Rojas, nos dice al respecto que la descentralización es el régimen administrativo de un ente público que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía e independencia, - sin dejar de formar parte del Estado, el cual no preside de su poder público regulador y de la tutela administrativa. (25)

Por su parte Gabino Fraga nos dice, que la descentralización consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas, a órganos que guardan con la administración central una relación que no es

(25) Andrés Serra Rojas.- Derecho Administrativo Tomo I Pág. 256

la de jerarquía. (26)

5.1.2 CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Los Organismos Descentralizados son creados por el Ejecutivo, en uso de sus facultades; por otra parte en la Ley para el control, -- por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal (D.O. 31 de diciembre de 1970) en su artículo 2o. prevee que el Ejecutivo Federal por decreto puede crear organismos descentralizados en los cuales descarga algunas labores que son de servicio público. (27)

Los objetivos de estos Organismos son entre otros, el que realicen funciones o presten servicios que competen al mismo Estado, para disminuir los efectos derivados de que un sólo órgano administrativo realice todas las funciones, ya que estos efectos llegarían a ser negativos y altamente dañinos para la buena administración pública. (28)

En términos generales diremos que el fin primordial de los Organismos Descentralizados es la realización de actividades que corresponden al Estado, como: la prestación de servicios públicos; la administración y explotación de determinados bienes del dominio público; la prestación de servicios administrativos; la realización coordinada de actividades federales, estatales, y municipales o con organizaciones internacionales así como: actividades de asistencia técnica y de desarrollo económico, la distribución de bienes que se consideran de primera necesidad o que interesa al Estado intervenir en su comercio.

En síntesis la finalidad que persigue el Estado al crear esta clase de Organismos es siempre la de procurar la satisfacción de las necesidades de la población, en forma rápida, idónea y eficaz.

(26) Gabino Fraga.- Derecho Administrativo, Méx.1980 Pág. 344

(27) "La Discrepancia de la Aplicación del Régimen Jurídico de las Relaciones Laborales de los Organismos Descentralizados". Luis Sánchez López
Tesis Facultad de Derecho UNAM. 1983

(28) Jorge Olivera Toro.-Derecho Administrativo.-Edit.Porrúa Pág.245.

5.2 EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL

Ahora veremos lo concerniente a las Empresas Paraestatales, conocidas también como Empresas de Participación Estatal.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, - consigna la palabra paraestatal relacionándola con los organismos y centros que por delegación del Estado, cooperan con los fines de éste.

Las empresas paraestatales han surgido en épocas diversas y con objetivos y metas específicas de carácter distinto. En la actualidad abarcan diversos sectores de la actividad económica, desde un principio ha imperado el criterio de su creación en aquellas actividades cuyo desarrollo es fundamental para la economía del país.

5.2.1 EL ESTADO Y LAS EMPRESAS PARAESTATALES

Las Empresas Estatales (también conocidas así) constituyen un poderoso instrumento mediante el cual el Estado ha podido cubrir las deficiencias de las empresas privadas, siendo un ejemplo de ello, la protección a la industria nacional, dotándola de las condiciones necesarias para el mantenimiento e impulso del ritmo de la producción.

También estas Empresas constituyen uno de los elementos fundamentales con que el Estado Mexicano, ha contado para instrumentar y dar coherencia a su política económica.

En la obra titulada "Empresas Estatales-desarrollo-capitalista", el autor expone en tres etapas el desenvolvimiento que han tenido en nuestro país las empresas paraestatales. (29)

(29) Tesis UNAM Facultad de Economía 1981 Autor Gómez López César

La primera corresponde al período de 1925 hasta 1940 en que estas Empresas se establecieron en sectores de alta intensidad de capital como son: infraestructura, electricidad, transporte y recursos hidráulicos entre otros.

Corresponde a esta etapa el establecimiento del sistema financiero del país, con la aparición del Banco de México en 1925. Con su intervención el Estado buscó sentar las bases del sistema bancario del país, básico para el impulso de las actividades económicas. A través de esta Institución el Estado canalizó los recursos financieros requeridos para una expansión dinámica de los diversos sectores de la economía, así como la implantación de la política monetaria y crediticia del país.

La segunda etapa comprende a partir de la década de los cuarentas en que el Estado creó y fortaleció numerosas empresas para apoyar el proceso de industrialización del país, también en esa época el Estado inició su participación en el control y regulación del mercado de productos básicos así como la prestación de servicios asistenciales para los trabajadores.

La tercera etapa corresponde a los últimos años de los sesentas, en que se realiza un proceso de diversificación de la actividad estatal, de tal forma que las Empresas del Estado se encuentran operando en todos los sectores de la vida económica, social y cultural del país.

En algunos ramos estratégicos como la minería y la siderurgia, el Estado ha tenido que asociarse con el capital privado con el objeto de optimizar la producción y evitar la participación del capital extranjero, no garantizando la realización de grandes inversiones necesarias para lograr la satisfacción de la demanda interna.

De esta forma el Estado también tuvo que ir más allá y desarrollar un intervención creciente a la producción y en aquellas áreas relacionadas directamente con la satisfacción de las necesidades básicas de la

colectividad.

En el terreno de las actividades de beneficio social, el Estado se ha encargado de asegurar a los trabajadores el contar con servicios médicos, educación, viviendas, etc., prestaciones que deberían formar parte de los sueldos de los trabajadores, pero que el Estado ha tenido que intervenir económicamente y garantizar estas prestaciones en beneficio de la colectividad a efecto de que la fuerza de trabajo no se vea mermada. El desarrollo sostenido de este tipo de actividades sobre todo en los últimos diez años, ha servido al Estado para incrementar la seguridad social y con ello consolidar la paz.

Desde hace muchos años la legislación mexicana ha aceptado, la asociación del Estado con intereses particulares. Así fue como se constituyó en México la antigua compañía de los Ferrocarriles Nacionales de México. Tales empresas llamadas de participación estatal son las que en legislaciones extranjeras y en la doctrina se denominan empresas de economía mixta. (30)

En la Secretaría de Programación y Presupuesto quien ejerce el control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, le corresponde entre otras cosas aprobar los proyectos de presupuestos de dichas entidades; autorizar expresamente los catálogos de cuentas y girar instrucciones sobre la forma y términos en que deban llevar su contabilidad. Además la propia Secretaría es el conducto para que el Ejecutivo autorice la participación estatal en las empresas ya sea en su creación, aumento de capital, patrimonio, o la adquisición de todo o en parte de sus activos.

Finalmente diremos que el Congreso de la Unión tiene facultades para supervisar a las empresas paraestatales, además, por virtud de-

(30) Gabino Fraga.- Derecho Administrativo.- México 1980 Pág. 201

Las reformas al Artículo 93 Constitucional (D.O. 31 de enero de 1974 y 6 de diciembre de 1977) se quedó facultado para citar a los directores y administradores de las empresas paraestatales para que informen actividades y cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a su respectivo ramo. Asimismo se encuentran obligados a dar todas las facilidades a las comisiones que investigan y comprueban el buen funcionamiento de dichas empresas y pongan en conocimiento del Congreso de la Unión el resultado de sus actividades empresariales.

Como se puede apreciar, las facultades del Congreso de la Unión para supervisar a las empresas paraestatales es absoluta, debido consecuentemente a que el Estado debe de interponer el interés particular colectivo ya que su función principal es la de procurar el beneficio social. En consecuencia las empresas de participación Estatal no quedan al garete sino que por el contrario quedaron sujetas a un control más estricto. El Banco de México como empresa de participación estatal mayoritaria en su origen, no podía ser la excepción, por lo que a continuación expon-dremos y analizaremos la Naturaleza Jurídica del Banco de México.

5.3 EL BANCO DE MEXICO COMO EMPRESA DE PARTICIPACION ESTATAL Y SU PRIMERA LEY ORDINARIA

Desde su fundación en 1925 esta Institución, evidentemente quedó clasificada como una empresa de participación estatal, constituida bajo la forma de sociedad anónima. Ello en base a lo expresado en los artículos 4, 6, 7 y 46 de su primera Ley Orgánica, que en forma general expresaba: que era una empresa de economía mixta, con la participación del Estado quien aportaba el 51% del capital social, que tenía el privilegio de suscribir las acciones de la Serie Especial "A" que representaban esa aportación, y con facultad de nombrar a la mayoría del Consejo de Administración y de vetar las resoluciones de éste. La participación privada se mos traba en la suscripción del resto del capital social, con la facultad de estos accionistas privados, de nombrar a los miembros restantes del Consejo.

5.4 EL BANCO DE MEXICO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR DECRETO DEL 29-
DE NOVIEMBRE DE 1982

Durante 57 años el Banco de México conservó su naturaleza jurídica, como una empresa de participación estatal, siendo hasta el 29 de noviembre de 1982 en que el Ejecutivo Federal representado por el C. Presidente Lic. José López Portillo, por decreto, modificó su naturaleza anterior para crear un nuevo ente, configurándolo como un organismo público -- descentralizado del Gobierno Federal, por lo que pasaremos a hacer un análisis de las disposiciones legales que lo rigen para determinar si reúne los requisitos necesarios para ser considerado un organismo público descentralizado.

La ley Orgánica de la Administración Pública Federal que -- contiene entre otras leyes, la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal en su Artículo 2o. textualmente expresa: "Son organismos descentralizados las personas morales creadas por Ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que -- adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que su patrimonio se constituya total o parcialmente -- con fondos o bienes federales o de otros organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Gobierno Federal o con el rendimiento de un impuesto específico y
- II. Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos o recursos propiedad de la Nación, la investigación y -- aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Pasemos ahora a hacer un exámen de cada uno de los requisitos obtenidos en la disposición legal que acabamos de mencionar.

El primer requisito de un organismo descentralizado según - el citado artículo 2o. de la Ley para su Control, es que la Institución -- constituya una persona moral. En este caso no hay duda que el Banco de México es una persona moral, pues fue creada por el Estado como Banco Con- - trol, según el artículo 1o. de su Ley Orgánica.

El segundo requisito para considerar a un organismo como -- descentralizado, es que de acuerdo con el artículo 2o., de la referida Ley, la Institución sea "Creada por el Estado mediante leyes expedidas por el - Congreso de la Unión o por el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades administrativas.

5.4.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El Artículo 73 Constitucional en sus funciones X y XVIII, - enuncia entre otras las facultades del Congreso de la Unión de legislar -- respecto de las Instituciones de Crédito, así como la de establecer el Banco Unico de Emisión de acuerdo con el Artículo 28 de la misma Constitución pues el Estado está facultado a crear monopolio, especialmente en lo que - se refiere a la acuñación de moneda y emisión de billetes por medio de un- sólo Banco que controlará el Gobierno Federal, por lo que podrá instituir- casas de moneda y fijar las condiciones de su circulación.

Asimismo, el Banco de México fue creado en base a los prin- cipios constitucionales mencionados anteriormente por lo que se concibió - la Ley del 25 de agosto de 1925.

Tomando como base los preceptos legales que acabamos de ex- poner, no hay duda que el Banco de México fue creado por el Estado median- te leyes expedidas por el Congreso de la Unión y por el Ejecutivo Federal- en uso de sus facultades administrativas, con lo que se cumple con el se- - gundo requisito que para ser considerado organismo descentralizado, exige- el artículo 2o. de la Ley para su Control.

Tenemos como tercer requisito "que sus recursos hayan sido o sean suministrados en su totalidad por el Gobierno Federal", según los términos especificados en la Fracción I del Artículo 2o. de la Ley para su control.

Referente a ésto, tenemos que el artículo 4o. de su Ley Orgánica expresa:

"El patrimonio del Banco de México se integrará con:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan conforme a la ley, así como aquellos provenientes de -- las operaciones que realicen y de los servicios que proporcione.
- II. Las aportaciones que reciba del Gobierno Federal.
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones, que adquiera o contraiga, por cualquier otro título legal.

Las disposiciones antes mencionadas nos revelan que los fondos del Banco de México son proporcionados en primera instancia por el Estado y en segunda por las operaciones y servicios que proporcione.

El cuarto requisito lo conforman "el que un objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social".

En cuanto a este requerimiento veamos si el Banco de México cumple con él.

El Artículo 8o. de su Ley Orgánica expresa:

Corresponde al Banco de México desempeñar las siguientes --
funciones:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda y los - -

cambios sobre el exterior, determinando el o los tipos de cambio a los que deba calcularles la equivalencia de la moneda nacional, para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, pudiendo determinar los también para operaciones de compra y venta de divisas o moneda extranjera en territorio nacional.

- II. Operar como Banco de reserva con las instituciones de Crédito y fungir respecto a éstas como cámara de compensación.
- III. Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetos antes expresados.
- IV. Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en cuanto afecten a los indicados fines.
- V. Actuar como Agente Financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno.
- VI. Participar en representación del Gobierno, y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos.

Basta con la enunciación de éstas funciones que desempeña el Banco de México, para determinar que efectivamente su objetivo y fines son la prestación de un servicio público, por lo que queda satisfecho el cuarto y último requisito que señala el artículo 2o. de la Ley para su Control.

Hagamos un paréntesis para definir al servicio público. Gabino Praga lo define "como la piedra angular del Derecho Administrativo" y agrega que hablar de servicio público es como decir "que es para dar satisfacción regular y continua a una categoría de necesidades de interés general, los agentes públicos pueden aplicar los procedimientos de derecho - -

público o sea un régimen jurídico especial". (31)

Como conclusión de todo lo antes expuesto se llega a la -- consideración de que el Banco de México queda englobado y tipificado como organismo descentralizado, según el artículo 2o. de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

5.5. SINTESIS DE LAS FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO COMO BANCO CENTRAL

Como Banco Emisor: Desde su creación esta Institución tuvo como fin principal ser el único responsable de la emisión de billetes, con el objeto de mantener la homogeneidad y la estabilidad monetaria, siendo el artículo 9o. de su nueva Ley Orgánica quien expresa: Corresponde al Banco de México, con exclusión de cualquier otra persona o entidad, la facultad de emitir billete en los términos del artículo 28 de la Constitución General de la República de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Siguiendo con lo anterior diremos que el monopolio de emisión se le ha asignado al Banco, a fin de regular el mercado monetario y de Crédito, para hacer posible el desarrollo armónico de los elementos que integran el mecanismo monetario cuya política es de servicio e interés público. (32)

Acuñaación de moneda: Como antecedente a este respecto diremos que desde su creación el Banco de México en su Ley Constitutiva se le otorgaba la facultad de recibir de la Casa de Moneda, todas las piezas que se acuñasen y ponerlas en circulación.

(31) Derecho Administrativo.- G. Praga, Décima Edición Pág. 15

(32) Aurelia Mora Navarro.- El banco de México
Tesis UNAM. 1954.

Desde entonces hasta la actualidad esta Institución como Banco Central, es el único organismo facultado para ordenar la acuñación de monedas y por ende ponerlas en circulación, apoyándose en el artículo 15 y subsiguientes de su Ley Orgánica que expresa:

Art. 15.- Corresponderá privativamente al Banco de México ordenar las acuñaciones de monedas, así como regular su circulación conforme a las necesidades del público.

La emisión de monedas, cualquiera que sea su denominación, deberá hacerse exclusivamente por conducto del Banco de México o de las oficinas o instituciones que su Junta de Gobierno designe al efecto.

Las monedas que se acuñen por orden del Banco tendrán el curso legal, el poder liberatorio y las demás características que las leyes respectivas le señalen.

Como Banco de Bancos según se desprende de la interpretación de la Fracción II del Artículo 80 de su Ley Orgánica, al precisar que el Banco de México solamente operará como Banco de reserva de las Instituciones de Crédito y fungir respecto a éstos como cámara de compensación, así como constituir y manejar las reservas que requiera para tales efectos. Asimismo, en su artículo 27 expresa: El Banco de México fijará libremente las reglas generales relativas a la realización de las operaciones de las instituciones de crédito, según sus plazos o garantías y también poder fijar límites al volumen general de crédito que otorguen a las diferentes clases de operaciones para cada una de las Instituciones de Crédito.

Por lo antes expuesto podemos decir que dicha ley contempla en su conjunto funciones y responsabilidades del Banco, tanto como órgano regulador, del mercado de dinero y como su papel de banco regulador de las Instituciones que forman el sistema bancario nacional.

El Banco de México también destaca como regulador del metal precioso pues funge como guardián de las Reservas Metálicas de la Nación.- El Artículo 18 de su Ley Orgánica expresa: El Banco mantendrá en todo momento una reserva suficiente para sostener el valor del peso. Además establece que la reserva a que se refiere el artículo anterior se compondrá de oro y plata acuñados en barras o de divisas extranjeras.

Los metales y las divisas o cambio extranjero que forman la reserva deberán hallarse libres de todo gravamen y pertenecer en propiedad al Banco, sin restricción alguna directa o indirecta. Del oro, la plata y las divisas o cambio extranjero poseídos por el Banco, pues sólo podrá computarse esa reserva al saldo neto, o al remanente libre, después de deducir todo el pasivo real en oro, en divisas o cambio extranjero aún cuando no esté garantizado expresamente.

Como podemos observar, la finalidad del control antes expuesto tiene por objeto concentrar reservas suficientes para moderar los efectos que provoca un elevado déficit en las cuentas internacionales y las inversiones de capitales extranjeros, sobre la moneda y el crédito y las actividades comerciales a fin de sostener la estabilidad del valor de la unidad monetaria.

Otra de las funciones importantes sobresalientes, es que el Banco de México opera como Agente Financiero del Gobierno Federal en las operaciones de Crédito Externo e Interno y en la materia de empréstitos públicos y encargarse del servicio de tesorería del propio Gobierno, función que queda expresada en la Fracción V del Artículo 8o. de la Ley que lo rige.

De acuerdo a lo antes expuesto con evidentes las ventajas económicas y que en el orden administrativo que obtienen el Estado, al asignarse al Banco la función de efectuar todas las remesas, cambios y transacciones bancarias del Gobierno, tanto en el interior como en el exterior, así como la concentración de los fondos públicos. A la vez estos

depósitos gubernamentales, como los de los bancos, constituyen uno de los resortes más eficaces para la realización de su política de crédito, pues se le ha rodeado de todas las garantías y medios de acción en su política reguladora que realiza con pleno conocimiento de las condiciones que rigen en el Estado.

Como puede apreciarse el Banco de México es quien maneja la política monetaria del país, además de regular la acuñación y circulación de la moneda.

C O N C L U S I O N E S

- El Banco de México es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desempeña la función de Banco Central y de emisión único de la Nación.

Fue creado por el Congreso de la Unión en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 73 Fracciones X y XVIII lo faculta para legislar en toda la República sobre servicios de banca y crédito, así como para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del Artículo 28 de la misma Constitución.

La naturaleza jurídica del Banco de México lo define como un Organismo Público Descentralizado, ya que reúne los elementos establecidos en el Artículo 2º Fracciones I y II de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y empresas de participación estatal.

- Desde su origen el 25 de agosto de 1925, la actividad del Banco de México como Banco Central, ha sido de suma importancia y beneficios para la economía nacional así como para la política financiera del Estado Mexicano.
- El Banco de México realiza las funciones de regulación que las leyes le encomiendan, de manera que sean congruentes y coadyuven a los panoramas financieros del Gobierno Federal, Entidad esta última, que tiene la responsabilidad final sobre la determinación de la política nacional en materia económica. Por lo cual la Institución que nos ocupa desem-

peña un papel de asesor.

- En los distintos campos de la economía suministra información y propone alternativas de política financiera. A este respecto la Secretaría de Hacienda le ha otorgado siempre oportunidades de colaboración.
- También desempeña un papel muy importante que consiste en definir e instrumentar medidas concretas aplicables a la Banca del País y en general a los mercados de dinero y capitales. Gracias a ello ha hecho posible alcanzar elevados niveles de colaboración del Sistema Bancario y a permitir movilizar importantes volúmenes de recursos para dedicarlos a financiamientos de alta prioridad.
- La Fundación del Banco de México tuvo como objetivos fundamentales no sólo dotar de un sistema flexible de medios de pago y de financiamiento a la Nación, sino también evitar que limitados sectores privados gozaran del privilegio de emitir billetes. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de esta Institución refleja con claridad la voluntad de crear una institución de interés público.
- El gran problema de la vivienda ha ocupado desde hace más de diez años la atención y el interés del Banco de México. En él se establecieron en 1963 el Fondo de Operación y Descuento Bancario (FOVI) y el de Garantía; Apoyo a los Cré-ditos para la Vivienda (FOGA). En el Banco de México también nació la idea de crear el INFONAVIT como medio de -- generar ahorro y atacar el déficit de Viviendas para los Trabajadores.
- Actualmente el Banco de México como Organismo Público Descentralizado ha llegado a su madurez institucional. Cuen-

ltas atribuciones para regular de manera -
tiva y selectivamente la inversión de los
por las instituciones nacionales de cré-

Al decretar el Ejecutivo Federal el 10. de septiembre de -
1982 la nacionalización de la Banca e implantar el control
de cambios, se facultó al Banco de México para aplicar el
régimen de control de cambios y para establecer los térmi-
nos y condiciones en que las Instituciones de Crédito del
País y las Casas de Bolsa autorizadas, deban intervenir en
la aplicación del mencionado régimen. Asimismo se facultó
al Banco de México para fijar los tipos de cambio para las
operaciones con divisas.

Con esta última conclusión queda demostrada ampliamente la im-
portancia de las funciones del Banco de México dentro de la po
lítica financiera y económica de nuestro País.

ta con las más altas atribuciones para regular de manera - directa cuantitativa y selectivamente la inversión de los recursos captados por las instituciones nacionales de crédito.

- Al decretar el Ejecutivo Federal el 10. de septiembre de - 1982 la nacionalización de la Banca e implantar el control de cambios, se facultó al Banco de México para aplicar el régimen de control de cambios y para establecer los términos y condiciones en que las Instituciones de Crédito del País y las Casas de Bolsa autorizadas, deban intervenir en la aplicación del mencionado régimen. Asimismo se facultó al Banco de México para fijar los tipos de cambio para las operaciones con divisas.

Con esta última conclusión queda demostrada ampliamente la importancia de las funciones del Banco de México dentro de la política financiera y económica de nuestro País.

B I B L I O G R A F I A

- FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, S. A.- 1963
- KOCK M.H. de Banca Central, Traducción Española, Fondo de Cultura Económico 3a.Edición. México 1955.
- MANERO Antonio. El Banco de México, sus Orígenes y Fundación, F. Mayans Impresor. Nueva York 1926.
- VILASECA MARCET, José María. La Banca Central y el Estado Casa Editorial Bosch. Barcelona 1947.
- LEGISLACION Sobre El Banco de México. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1958.
- NATURALEZA JURIDICA del Banco de México. Agustín Trujillo Salinas. Tesis UNAM. Facultad de Jurisprudencia. -- 1944,
- LEY PARA EL CONTROL por el Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
- EL BANCO DE MEXICO. Aurelia Mora Navarro.- Tesis Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNAM. 1954.
- LEY ORGANICA del Banco de México. Vigente.
- CONSTITUCION POLITICA de los Estados Unidos Mexicanos. Vi gente.

- SETIA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial - Porrúa. México.
- BORJA MARTINEZ, Francisco. Orígenes del Banco Central en México. Banco de México. Documentos de Investigación 1979.
- PANI, J. Alberto. La Política Hacendaria y la Revolución, - México. Editorial Cultura. 1926.